
Orden Jurídico Poblano

*Ley de Ingresos del Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2008*

Puebla, Estado de Derecho y Justicia



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/dic/2007	Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008.
19/mar/2008	Unico. Se reforman las fracciones I y II del artículo 14; el acápite y los incisos a), b), c), d) e), f) y g) de la fracción I, el inciso a) de la fracción II, el inciso c) de la fracción IV y el inciso b) de la fracción VI del Apartado A del 15; los incisos a) y c) de la fracción I, el inciso a) de la fracción III, el inciso b) de la fracción V del Apartado B del 15; el acápite de la fracción V del Apartado C del 15; la fracción I del artículo 20; las fracciones IX, X, XIV, XXVI, XXVIII y XXXIII en su segundo párrafo del Apartado A del 21; las fracciones III y IV en su acápite e inciso b) de la fracción IV del 23; las fracciones I, III, XIII y XIV en su acápite del 24; la fracción XVI del artículo 26; la fracción IV, los incisos a) y b) de la fracción V, las fracciones VII, XIV y XV en su acápite del 33; se ADICIONA un segundo y tercer párrafos a la fracción XXIV del Apartado A del artículo 21; un inciso g) a la fracción V del 33; y se DEROGAN los incisos c) y d) de la fracción V del Apartado C del 15; las fracciones XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXVII, XXXVIII y XXXIX del Apartado A del 21; las fracciones IV y V del Apartado B del 21; y el antepenúltimo párrafo del 36; todos de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008.

INDICE

<i>Título Primero. Disposiciones Generales</i>	19
Capítulo Unico	19
<i>Título Segundo. De los impuestos</i>	22
Capítulo I. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.....	22
Capítulo II. Del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos.....	22
Capítulo III. Del impuesto estatal sobre adquisición de vehículos automotores usados.....	23
Capítulo IV. Del impuesto sobre servicios de hospedaje.....	23
Capítulo V. Del impuesto estatal sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	23
<i>Título Tercero. De los Derechos</i>	24
Capítulo I. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación.....	24
Capítulo II. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública.....	36
Capítulo III. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.....	39
Capítulo IV. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	48
Capítulo V. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública	51
Capítulo VI. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	52
Capítulo VII. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	56
Capítulo VIII. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública	58
Capítulo IX. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural.....	61
Capítulo X. De los derechos por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia	61
Capítulo XI. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico.....	62
Capítulo XII. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura..	63
Capítulo XIII. De los derechos prestados por la Secretaría de Turismo	69
Capítulo XIV. De los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social.....	69
Capítulo XV. De los Organismos Descentralizados.....	70

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008

Capítulo XVI. De los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado.....	76
Capítulo XVII. Generalidades de los Derechos	77
<i>Título Cuarto. De los productos.....</i>	<i>78</i>
Capítulo Unico	78
<i>Título Quinto. De los aprovechamientos.....</i>	<i>84</i>
Capítulo I. De los recargos	84
Capítulo II. De las multas	84
Capítulo III. De los gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución	84
<i>Título Sexto. De las participaciones de ingresos federales, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos.....</i>	<i>85</i>
Capítulo Unico	85
<i>Título Séptimo. De los ingresos extraordinarios.....</i>	<i>86</i>
Capítulo Unico	86
<i>Título Octavo. De los estímulos fiscales.....</i>	<i>86</i>
Capítulo Unico	86
Artículos Transitorios	88

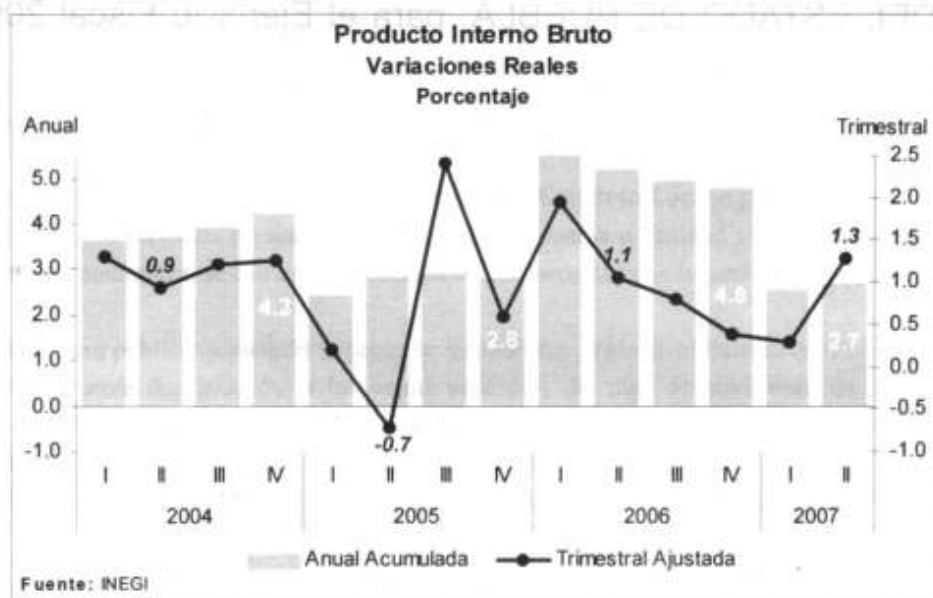
CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO FEDERAL 2007

Como consecuencia de un menor crecimiento de la producción industrial en los Estados Unidos de Norteamérica y el bajo dinamismo del sector automotriz en nuestro país en el primer trimestre del año, el Producto Interno Bruto (PIB) de México registró un incremento real de 2.6 por ciento.

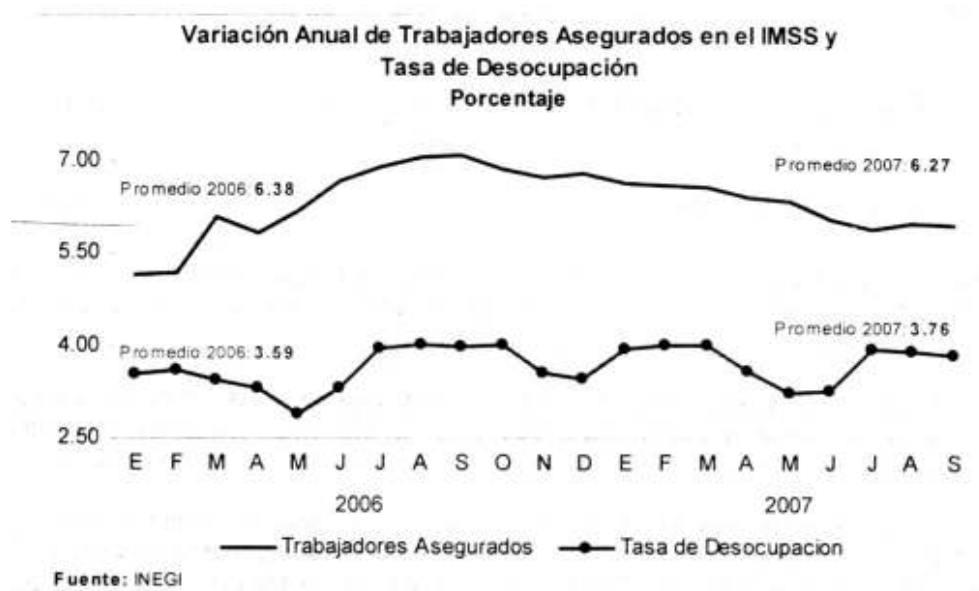
En los meses de abril a junio de 2007, la producción industrial nacional observó un mayor dinamismo derivado del aumento en la actividad manufacturera de los Estados Unidos y de la recuperación de la industria automotriz. De esta manera, las exportaciones presentaron un crecimiento de 8.9 por ciento, a diferencia de la cifra negativa de 5.5 por ciento del primer trimestre, sustentado particularmente en las exportaciones de bienes manufacturados. Por el lado de la demanda interna, los componentes privados de consumo e inversión fortalecieron su desempeño.



Así, durante el segundo trimestre de 2007 el valor real del PIB se incrementó a una tasa anual de 2.8, por ciento y, en términos ajustados por estacionalidad, la economía mexicana creció en este periodo 1.3 por ciento, por arriba del 0.3 por ciento registrado en el primer trimestre del año. Derivado de lo anterior, el crecimiento económico en el primer semestre del año fue de 2.7 por ciento; menor al del año anterior.

De acuerdo con información oportuna, en el periodo julio-septiembre de 2007 la actividad productiva tuvo un mejor comportamiento y se estima que el valor real del PIB creció a una tasa del 4.0 por ciento.

Por otro lado, en lo que se refiere al empleo, durante los primeros nueve meses del año, el número de trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mostró tasas elevadas de crecimiento, aunque menores a las observadas anteriormente. Al concluir el mes de septiembre de 2007, los trabajadores afiliados al IMSS aumentaron en 5.7 por ciento en comparación con el mismo mes del año previo, en tanto que si se compara con diciembre de ese año, los nuevos empleos fueron 797 mil 877, de los cuales 46.3 por ciento fueron de carácter permanente y 53.7 por ciento eventuales.



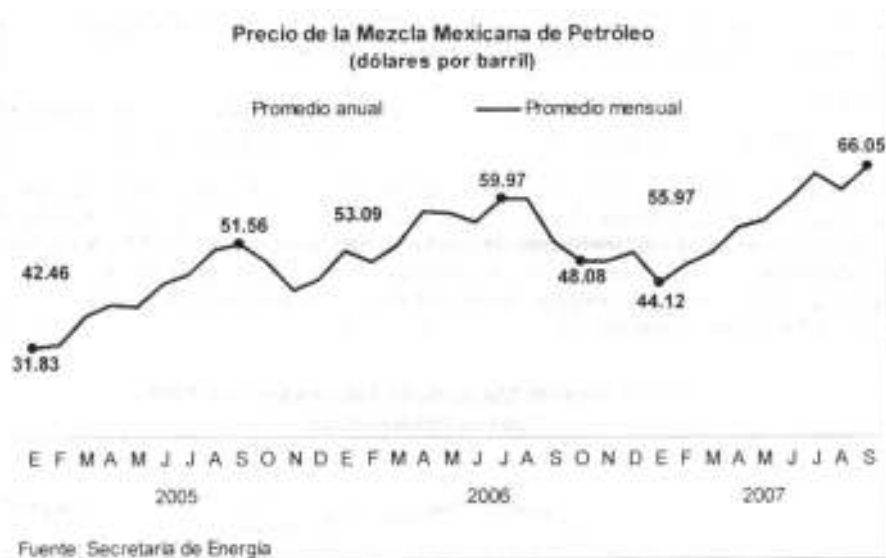
No obstante lo anterior, esta situación no impactó significativamente el nivel de empleo, ya que el promedio de la Tasa de Desocupación del periodo enero-agosto de 2007 alcanzó el 3.8 por ciento de la Población Económicamente Activa, en tanto que el promedio para todo 2006 fue de 3.6 por ciento.

Por otra parte, el tipo de cambio del peso frente al dólar en el segundo trimestre del año presentó una apreciación como resultado de la estabilidad que mostraron los elevados precios del petróleo y la percepción sobre la posible aprobación de diversas reformas legislativas en el Congreso de la Unión.

Sin embargo, al finalizar el mes de septiembre la depreciación observada fue de 1.15 por ciento respecto al cierre de 2006, al ubicarse en 10.93 pesos por dólar. De esta manera, el promedio observado de enero a septiembre fue de 10.87 pesos por dólar, y se espera que al final del año alcance 11.10 pesos por dólar.

En lo que se refiere a la inflación, desde mediados de 2006 y principios de 2007, diversos choques de oferta afectaron el nivel general de precios, el cual aumentó 4.05 por ciento durante el primer semestre de 2007 si se mide anualmente, en tanto que para el mes de septiembre alcanzó el 3.79 por ciento. Si bien se espera que al finalizar el año la tasa de inflación se ubique dentro de los parámetros establecidos por el Banco de México y sea de 3.5 por ciento, este valor estaría afectado por el comportamiento reciente en los mercados internacionales de los precios de los productos agrícolas y materias primas, entre otros.

En cuanto a los hidrocarburos, después de que en enero de 2007 disminuyera el precio del crudo de referencia West Texas Intermediate (WTI), se registró un crecimiento sostenido para llegar al mes de septiembre a 81.64 dólares por barril (dpb), 34.2 por ciento más respecto a diciembre de 2006 y promediar así 66.05 dpb, el mismo nivel observado en todo el año anterior. El 28 de septiembre de 2007 el precio se situó en 81.64 dpb y se prevé continúe elevado durante 2007.



Por su parte, la Mezcla Mexicana de Petróleo (MMP) mostró un incremento de 4\.\ por ciento entre diciembre de 2006 y septiembre del presente año, al pasar de 48.66 a 68.57 dpb; y se anticipa que al concluir 2007 el precio promedio llegue a 54.60 dpb.

En materia de finanzas públicas del Gobierno Federal, de enero a agosto de 2007 el superávit del sector público ascendió a 138 mil 206 millones de pesos, ya que los ingresos presupuestarios se ubicaron en 1 billón 777 mil 547 millones de pesos, en tanto que el gasto neto ascendió a \ billón 640 mil \47 millones de pesos.

Los ingresos presupuestarios tuvieron un crecimiento de 2.4 por ciento, en términos reales, respecto a lo obtenido en el mismo periodo de 2006, a pesar de que los ingresos petroleros registraron una caída de 4.6 por ciento, a pesar del alza sostenida en los precios del hidrocarburo. Por su parte, los ingresos tributarios no petroleros, que representaron el 44.5 por ciento de los ingresos totales, tuvieron un crecimiento de 5.9 por ciento respecto al ejercicio previo, una vez descontada la inflación.



Los principales componentes del gasto tuvieron un comportamiento diferenciado en los meses de enero a septiembre de 2007. Así, el gasto programable, equivalente al 72.9 por ciento del total, creció 6.8 por ciento real; el costo financiero del Gobierno Federal se redujo en 9.8 por ciento; y el gasto no programable cayó en 6.8 por ciento; con una disminución en términos reales de las participaciones pagadas a las entidades federativas en 7.4 por ciento.

Al concluir el año, se estima que los ingresos presupuestarios serán mayores a lo previsto originalmente en alrededor de 100 mil millones de pesos, para sumar 2 billones 336 mil 731 millones de pesos, es decir, el 23.8 por ciento del PIB. A su

interior, los principales rubros serían: ingresos tributarios no petroleros, con 1 billón 9 mil 236 millones de pesos; ingresos petroleros, por 863 mil 84 millones de pesos; e ingresos de organismos y empresas, con 390 mil 262 millones de pesos.

En cuanto al gasto, se pretende garantizar el equilibrio presupuestal al cierre del año, por lo que el gasto neto pagado equivaldría a los ingresos presupuestarios. Los componentes de mayor importancia serán: el gasto programable, por 1 billón 741 mil 658 millones de pesos; las participaciones a entidades federativas, con 325 mil 931 millones de pesos; y el costo financiero, por 253 mil 143 millones de pesos.

Por otro lado, en lo que toca a los mercados financieros nacionales, durante el periodo de enero a julio de 2007 las tasas de interés de los bonos gubernamentales promediaron 7.51 por ciento, situándose 40 puntos base por debajo del promedio de 2006, con reducciones menores en los rendimientos de mayor plazo.

Sin embargo, en los meses de julio a septiembre se observaron incrementos en las tasas de interés domésticas de corto plazo tras el aumento en la tasa de referencia por parte del Banco de México, derivado de la volatilidad en los mercados financieros internacionales y la consecuente escasez de liquidez.

Finalmente, la Inversión Extranjera Directa (IED) en México durante el primer semestre de 2007 ascendió a 13 mil 244 millones de dólares (mdd), que representa el 3.0 por ciento del PIB, con un crecimiento anual de 39.2 por ciento. Debido a que la IED de México está vinculada a la economía de Estados Unidos, se esperaba un mejor flujo de capital, conforme la actividad productiva de aquel país consolide su recuperación.

PERSPECTIVAS 2008

Para el caso de México es de particular interés la evolución de la economía estadounidense, y en especial el del sector industrial de ese país, que se espera muestre un dinamismo mayor al de la economía en general. De esta manera, se calcula que el PIB de los Estados Unidos crecerá en 2.8 por ciento respecto a 2007.

Bajo este escenario, se prevé que el crecimiento económico de México para 2008 sea de 3.7 por ciento en términos reales. En la misma línea, la meta inflacionaria prevista por el Banco Central de nuestro país no se verá modificada, para que se prevé que el Índice Nacional de Precios al Consumidor crezca 3.0 por ciento en todo el año.

Las condiciones de los mercados internacionales y la estabilidad del mercado mexicano refieren que el valor nominal promedio del tipo de cambio alcanzará los

11.20 pesos por dólar para el próximo año. Aunado a lo anterior, la mayor confianza en el manejo adecuado de las finanzas públicas, permitirán que las tasas de interés sean menores a las de 2007.

En cuanto a los hidrocarburos, se espera que durante 2008, las condiciones de demanda y oferta lleven a que el precio promedio del WTI se mantenga elevado, y en consecuencia se proyecta un precio promedio de la MMP en 46.60 dpb.

Con relación a las finanzas públicas, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2008 presentada por el Presidente de la República el 8 de septiembre de 2007, se estima que los ingresos presupuestarios se ubiquen en 22.8 por ciento del PIB, es decir, 2 billones 392 mil 918 millones de pesos.

Los ingresos petroleros se prevén en 839 millones 326 mil pesos, los tributarios no petroleros en I billón 73 mil 731 millones de pesos y los de organismos y empresas en 422 mil 442 millones de pesos.

En cuanto al gasto, el monto destinado a los programas del Gobierno Federal será de I billón 753 mil 1780 millones de pesos, las participaciones ascenderán a 357 mil 651 millones y el costo financiero pagado se estima en 271 mil 87 millones de pesos.

Marco Macroeconómico 2007-2008 e/		
Variable	2007	2008
Producto Interno Bruto (Crecimiento % real)	3.0	3.7
Inflación (dic./dic.)	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal ^{*/} (Promedio)	11.0	11.2
Tasa de interés CETES 28 días (Nominal promedio %)	7.2	7.0
Cuenta Corriente (% del PIB)	-0.8	-1.0
Balance fiscal (% del PIB)	0.0	0.0
Mezcla Mexicana de Petróleo (dls./barril)	54.6	46.6
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1.731	1.678

e/ Estimado.
*/ Toda vez que el régimen cambiario es de libre flotación, esta cifra no constituye un pronóstico del tipo de cambio.
Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2008 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Reforma Hacendaria

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a más tardar el 31 de octubre de cada año deberá ser aprobada la Ley de Ingresos de la Federación para el próximo ejercicio fiscal, por lo que en el proceso de aprobación de dicha Ley, se realizaron algunas modificaciones a los supuestos bajo los cuales se calcularon los ingresos del Gobierno Federal.

En efecto, en lo que se refiere al precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación, en lugar de la cantidad señalada por el Ejecutivo Federal, se estimó que el precio de la misma debe ser de 49.00 dpb. Asimismo, se consideró una producción adicional de 5 mil barriles diarios de petróleo.

De igual manera, y en congruencia con las disposiciones aprobadas por el Congreso de la Unión relativas a la Reforma Integral de la Hacienda Pública, se pronosticaron los ingresos que obtendrá el Gobierno Federal por los Impuestos Empresarial a Tasa Única y a los Depósitos en Efectivo, y por las modificaciones al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; así como por la mayor eficiencia recaudatoria que propiciará dicha Reforma.

Por lo tanto, los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2008, según el dictamen aprobado por el Congreso de la Unión, ascenderán a 2 billones 545 mil 450 millones de pesos, 6.4 por ciento más a lo considerado en la Iniciativa original del Presidente de la República.

POLÍTICA DE INGRESOS 2008

El desarrollo del Estado de Puebla requiere una participación activa del Gobierno, que en el plano económico se traduce en crear y mantener un clima de seguridad para atraer inversiones que generen los empleos que demanda la sociedad; que fortalezcan y diversifiquen la estructura productiva de la Entidad ante la competencia que exige la economía globalizada, y que mejoren y amplíen los canales para el comercio y la prestación de servicios.

En este sentido, la Política de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008 deberá buscar la suficiencia de recursos para atender las demandas sociales y garantizar la equidad tributaria, para coadyuvar de esta manera a la estabilidad económica del Estado. De igual manera, será consistente con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y del Programa Sectorial Finanzas y Administración.

En materia recaudatoria, el esfuerzo del Gobierno del Estado en 2008 se orientará a:

- Utilizar todos los espacios impositivos con los que cuenta el Estado, así como ampliar y diversificar las fuentes permanentes de ingresos.
- Incorporar a un mayor número de contribuyentes efectivos de las contribuciones locales.

- Actualizar el marco normativo del Estado en materia fiscal para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Modernizar la infraestructura y equipamiento tecnológicos para mejorar la administración tributaria.
- Fortalecer la vigilancia del cumplimiento de obligaciones y optimizar la calidad de la fiscalización.
- Fomentar el cambio cultural a favor del pago oportuno y voluntario de las contribuciones a través de la orientación y asistencia a los contribuyentes.
- Aprovechar la capacidad del Estado para mejorar la recaudación nacional a través de la colaboración administrativa en materia fiscal federal.

El ejercicio fiscal 2008 significará grandes retos en materia de finanzas públicas para el Gobierno del Estado, pues como es sabido el 20 de junio de 2007, el Presidente de la República presentó al H. Congreso de la Unión un conjunto de iniciativas para reformar diversos ordenamientos legales en materia hacendaria.

Esas medidas deberán sentar las bases para alcanzar una estructura tributaria robusta que permita con el tiempo sustituir a los ingresos petroleros, enfrentar los compromisos adquiridos, en especial de seguridad social, y satisfacer las necesidades urgentes de infraestructura social y económica.

En efecto, en 2006 los recursos derivados del petróleo representaron el 38.0 por ciento de los ingresos totales del sector público, equivalentes al 9.4 por ciento del PIB, en contraste con el 10.2 por ciento de los ingresos tributarios no petroleros. Esa abundancia relativa ha evitado la discusión sobre la volatilidad de los precios del combustible, la capitalización de PEMEX y mantener ese nivel de gasto sobre una base no renovable.

El 14 de septiembre del año en curso, con las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, el Senado de la República aprobó la denominada "Reforma Hacendaria", que incluye, entre otras disposiciones:

- Establecer los Impuestos Empresarial a Tasa Única y a los Depósitos en Efectivo,
- Fortalecer los mecanismos de control y auditoría,

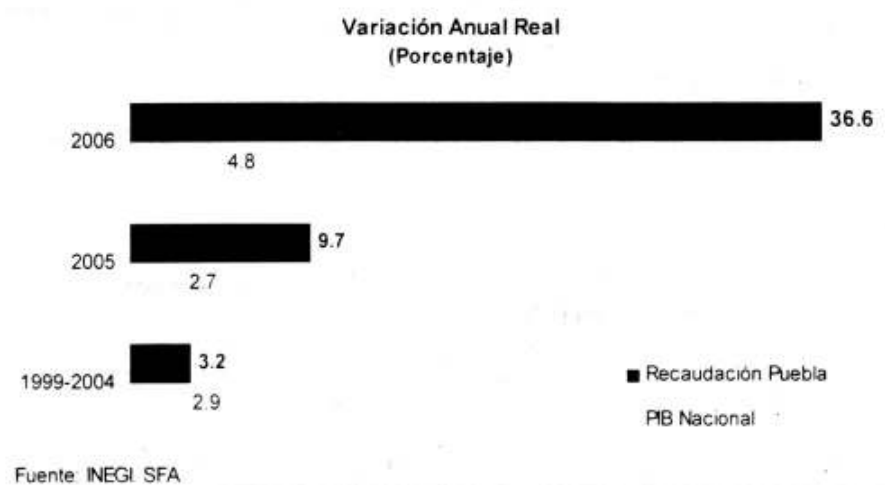
- Simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias,
- Mejorar el ejercicio del gasto público, y
- Rendir cuentas de acuerdo con resultados.

De particular importancia para las entidades federativas resulta el que en esas propuestas el Ejecutivo Federal haya incorporado, diversos planteamientos de la Primera Convención Nacional Hacendaria, de la Conferencia Nacional de Gobernadores y de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Así, para fortalecer la hacienda pública de las entidades, sin detrimento de las finanzas del Gobierno Federal, el Congreso de la Unión aprobó:

- Ampliar las facultades tributarias de las entidades federativas y otorgar mayores incentivos para utilizarlas, y
- Modificar las fórmulas de las participaciones para premiar la actividad económica y los esfuerzos de recaudación.

El Estado de Puebla, gracias a los esfuerzos realizados en los dos últimos años estará en condiciones de aprovechar las nuevas disposiciones de carácter federal. En efecto, los ingresos recaudados directamente por el Estado han tenido una dinámica superior a la de la economía nacional.



De acuerdo con los dictámenes aprobados por el Congreso de la Unión, el cambio en la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones, implica que el 40% de los recursos a distribuir entre las entidades federativas estará determinado

por su recaudación local, en la que se considerará a los impuestos y derechos estatales, así como el Impuesto Predial y los derechos por consumo de agua.

En este aspecto, Puebla pasó del lugar número 22 por el incremento en la recaudación en 2004, con el 3.3 por ciento, al lugar número 4 en 2006, con el 33.3 por ciento. En el último año la recaudación de los conceptos estatales creció 60.9 por ciento, en tanto que la de los conceptos municipales 5.0 por ciento.

Ingresos por Impuestos y Derechos Estatales (Variación Porcentual)				
Posición*	Entidad	2003-2004	2004-2005	2005-2006
	TOTAL	11.2	12.7	0.6
1	Durango	-7.4	0.5	63.4
2	Puebla	2.7	17.0	60.9
3	Baja California Sur	15.1	72.4	56.5
4	Yucatán	-1.9	7.6	45.7
5	Coahuila	25.2	-5.1	43.5
6	Guerrero	-18.6	57.0	28.4
7	Tlaxcala	5.5	6.8	28.3
8	Michoacán	-6.7	18.3	28.0
9	Querétaro	9.7	181.1	25.6
10	Aguascalientes	14.2	45.8	25.3

* Ordenados en forma descendente de acuerdo a la Variación 2005-2006

El propósito intrínseco de los nuevos esquemas para la distribución de las participaciones en ingresos federales, es premiar a aquellas entidades que realicen verdaderos esfuerzos por aumentar su recaudación. En Puebla se tuvo la visión de establecer como estrategia la "Mejora de la Administración Tributaria" en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y crear como Programa Estratégico el "Fortalecimiento de los Ingresos Propios".

Para el ejercicio fiscal dos miloch a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla se integra por ocho Títulos y treinta Capitulas. En el Título Primero se establecen las Disposiciones Generales; el Título Segundo se refiere a los Impuestos; el Título Tercero a los Derechos; el Título Cuarto a los Productos; el Título Quinto a los Aprovechamientos; el Título Sexto a las Participaciones en Ingresos Federales, Fondos de Aportaciones Federales, Incentivos Económicos, Reasignaciones y Demás Ingresos; el Título Séptimo a los Ingresos Extraordinarios; y el Título Octavo a los Estímulos Fiscales.

Para la actualización de las cuotas y tarifas contenidas en esta Ley, el Gobierno del Estado propone actualizar las mismas en un 5.15 por ciento, que corresponde a la variación anual observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en la Ciudad de Puebla en la primera quincena del mes de septiembre de 2007.

Al igual que en los ejercicios anteriores, para facilitar los trámites de los contribuyentes y usuarios de servicios en las diferentes Dependencias, una vez aplicado el porcentaje de actualización mencionado, las cantidades que resultan se ajustan al múltiplo de \$5.00 inmediato superior, lo que redundará en la reducción de tiempos de espera y costos para el usuario de los servicios.

De esta manera, las características de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho son:

De los Impuestos

Con relación al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se propone aplicar a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del 2 por ciento.

Por lo que toca al Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la Ley considera el actual esquema de tarifas, mismas que se actualizan con el mecanismo citado anteriormente.

En congruencia con lo propuesto por el Ejecutivo del Estado desde el ejercicio fiscal dos mil seis, se propone mantener la reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

En cuanto a los Impuestos Sobre Servicios de Hospedaje y Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se plantea aplicar las tasas vigentes en 2007.

De los Derechos

Las cuotas y tarifas que se incluyen en este Título se calcularon mediante la actualización de las ya establecidas en 2007 con la inflación anual observada en Puebla en la primera quincena del mes de septiembre, es decir, 5.15 por ciento. A fin de simplificar el pago, las cantidades resultantes se ajustaron al múltiplo de \$5.00 superior.

El mecanismo señalado con antelación se aplica para 457 conceptos, en tanto que para 23 no existe modificación alguna y 56 son nuevos servicios, por lo que la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho se integra por 536 conceptos en materia de Derechos.

Los conceptos que se proponen por primera vez derivan de la revisión al marco normativo de la Administración Pública del Estado de Puebla, por lo que se incluyen aquellos servicios que el Gobierno del Estado se encuentra obligado a prestar.

Para el ejercicio fiscal dos mil ocho, en materia del Registro del Estado Civil de las Personas, adscrito a la Secretaría de Gobernación, para homologar los servicios prestados en los diferentes trámites realizados por esta unidad administrativa, se incluye el registro de divorcio a petición de los interesados y, en apoyo a la ciudadanía poblana, se reduce la cuota por la expedición urgente en la Ciudad de Puebla de copias certificadas de nacimiento, matrimonio y defunción.

En lo que hace a los servicios de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del H. Cuerpo de Bomberos, se especifica el costo que tendrá la visita para expedir o revalidar la constancia sobre medidas preventivas en materia de incendios en los municipios del interior del Estado.

En la Secretaría de Finanzas y Administración, se modifica el mecanismo para permitir la circulación de los vehículos de prueba o demostración de las empresas distribuidoras o comercializadoras de los mismos, de placa metálica a permiso provisional con vigencia de 60 días.

Con relación a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se especifican los servicios vinculados al Listado de Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad.

Con el propósito de promover el uso de las instalaciones del "Parque Ecológico Recreativo Gral. Lázaro Cárdenas" (Flor del Bosque) y del "Parque Ecológico Revolución Mexicana", dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establecen diferentes servicios por el uso de aulas y espacios, así como para la práctica de actividades recreativas.

Para la Secretaría de Educación Pública, se incluyen nuevos conceptos relacionados con la autorización para impartir educación o el reconocimiento de validez oficial de los estudios para instituciones particulares, así como con otros servicios que presta esa Dependencia.

Por otro lado, se establece la expedición de constancias de no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de arma de fuego, servicio que prestará la Procuraduría General de Justicia.

En cuanto a la Secretaría de Cultura, se detallan nuevos talleres y funciones de cine en el Planetario de la Ciudad de Puebla, y se precisa la redacción relativa a los museos del Estado.

En el Instituto de Catastro, de acuerdo a las características técnicas con la que se realizan las actividades del mismo, se modifican los conceptos de: consulta de valores comerciales de zona, inspección ocular de predio urbano o rústico y consultoría aplicada a sistemas de Información Geográfica.

Finalmente, se adecua el artículo correspondiente a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, de acuerdo a la oferta real de los servicios que presta este Organismo, para agregar los conceptos de custodio, comandante para la prestación de servicios de seguridad, custodia y vigilancia.

De los Productos

Para el ejercicio fiscal 2008, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla considera 60 conceptos en materia de Productos. Esta cantidad incluye 8 servicios que se prestarán por primera vez. En relación con las cuotas y tarifas de los conceptos ya existentes, en 7 casos no se modifican y en 45 se aplica el procedimiento de actualización y ajuste mencionado de manera previa.

En cuanto a la Secretaría de Gobernación los nuevos conceptos corresponden a la Dirección de Protección Civil, en la que se establece la venta de documentos con temas en la materia en forma electrónica.

En la Secretaría de Educación Pública, se establece la venta del formato para diploma de educación secundaria técnica.

Para la Secretaría de Desarrollo Rural, se introduce la cuota para las nuevas especies que comercializa esa Dependencia.

Por último, se agrega la expedición de fotografías aéreas del material existente en el acervo del Instituto de Catastro.

De los Aprovechamientos

Para el ejercicio fiscal dos mil ocho las tasas que se aplicarán para el cobro de los recargos según los casos previstos en la legislación fiscal del Estado no sufrirán modificación alguna en comparación con las vigentes.

De los Estímulos Fiscales

Para dar continuidad a las medidas adoptadas desde el ejercicio fiscal dos mil seis, en relación con el establecimiento de un esquema de incentivos que facilite la atracción de inversiones, el Ejecutivo del Estado propone otorgar beneficios en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a aquellos contribuyentes que:

- Tengan hasta cuatro empleados o trabajadores.
- Se encuentren al corriente en el pago de ese impuesto.
- Contraten a personas discapacitadas y de la tercera edad.

Asimismo, en materia de los Derechos por los servicios que presta la Secretaría de Gobernación a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se continúa con los estímulos consistentes en la reducción del 75%, respecto a los siguientes conceptos:

- Cuando se inscriban los actos constitutivos de sociedades, y
- Por la inscripción de aumentos de capital.

Ingresos Extraordinarios Estatales

Con base en el Plan Estatal de Desarrollo y con el objeto de impulsar el eje 3 Competitividad y Progreso para Todos, se estima ingresar en forma extraordinaria, vía deuda pública, 300 millones de pesos, que serán orientados para la modernización de plataformas tecnológicas.

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA 2008

Los ingresos totales del Gobierno del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil ocho, se estiman en 39 mil 446 millones 112 mil pesos.

La recaudación de las fuentes propias, es decir, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se calcula en un mil 872 millones 787 mil pesos, que equivalen al 5.0 por ciento de los ingresos totales del Estado.

Con relación a los incentivos económicos, que se derivan de las actividades de colaboración administrativa que en materia fiscal presta el Estado al Gobierno Federal, se pretende recaudar un mil 126 millones 604 mil pesos.

Ingresos del Gobierno del Estado 2008	
(miles de pesos)	
TOTAL	39,446,111.8
Impuestos	1,059,851.7
Derechos	743,050.1
Productos	13,885.4
Aprovechamientos	56,000.0
Incentivos Económicos	1,126,603.8
Ingresos Extraordinarios Estatales	2,112,894.9
Participaciones	13,103,464.6
Ramo 33	17,968,128.6
Otras Aportaciones y Convenios	3,247,908.1
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	14,324.5

De igual manera, los ingresos extraordinarios en materia estatal se prevé sumen 2 mil 112 millones 895 mil pesos.

En el renglón de Participaciones, por la distribución del Fondo General y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que corresponden a la Entidad, se calcula obtener 13 mil 103 millones 465 mil pesos.

Por otro lado, se estima que el Estado y sus Municipios recibirán mediante los Fondos de Aportaciones Federales, establecidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, la cantidad de 17 mil 968 millones 129 mil pesos. Es necesario aclarar que para este ejercicio se incorpora al Ramo 33 el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, conocido anteriormente como PAFEF.

Por otras aportaciones y convenios celebrados con el Gobierno Federal, se proyecta obtener 3 mil 247 millones 908 mil pesos.

Finalmente, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas durante 2008, se distribuirán al Estado de Puebla] 4 millones 325 mil pesos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción 11], 57 fracción 1,63 fracción 1,64, 67 Y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1

Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, serán los que se obtengan por concepto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado, así como los ingresos extraordinarios que se decreten o autoricen en términos de la presente Ley.

Los ingresos a que se refiere esta Ley, así como los no comprendidos en ella que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Finanzas y Administración. Tratándose de los ingresos de las Entidades de la Administración Pública a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, la recaudación se hará a través de ellas o de conformidad con los convenios que para el efecto se suscriban con la citada Secretaría.

El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley deberá realizarse ante o a través de:

- Instituciones Bancarias y establecimientos autorizados
- Oficinas Receptoras de Pago, y
- Medios electrónicos.

La ubicación de los lugares de pago, así como los procedimientos y horarios de atención, los dará a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante reglas de carácter general que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los pagos a que se refiere este artículo deberán hacerse utilizando las formas o formatos oficiales que para estos efectos autorice y publique la citada Dependencia.

Para que las autoridades fiscales reconozcan la validez del pago de los conceptos de ingreso a que se refiere este ordenamiento, el contribuyente deberá obtener y exhibir el recibo de la institución o establecimiento autorizado, el comprobante fiscal electrónico de pago o el recibo oficial que expida la Oficina Receptora en los que conste el pago, según sea el caso.

Para estos efectos, tratándose de pagos por transferencia electrónica de fondos, con cargo a cuenta de cheques o con tarjeta de crédito, el contribuyente deberá obtener el comprobante de pago vía Internet que emite el Sistema de Recaudación en Línea.

Los contribuyentes que realicen pagos por medios electrónicos, podrán presentar la declaración correspondiente en las formas aprobadas por la citada Dependencia para obtener el sello en cualquier Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente, o solicitar la certificación respectiva, en cuyo caso, deberán pagar previamente los derechos que establece esta Ley.

La Secretaría de Finanzas y Administración distribuirá entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, así como en los lugares donde se emitan las órdenes de cobro, los listados de los conceptos, cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los servicios que presten cada uno de éstos, los cuales deberán fijarse en lugar visible.

En los casos que para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley se utilicen formas oficiales valoradas, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, deberán solicitar el suministro e informarle el uso que se haga de éstas a la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con los lineamientos que, para estos efectos expida la citada Dependencia.

Artículo 2

La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3

Para la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalen las Leyes Fiscales del Estado, se aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley, y la normatividad a que se refiere el artículo 22 fracción IX del presente ordenamiento.

Artículo 4

Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado, Ley de Hacienda del Estado, Decretos del Ejecutivo del Estado. Acuerdos de las Autoridades Fiscales y demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

Quedan exceptuadas del pago de derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, las Instituciones de Beneficencia Pública y las de Beneficencia Privada que estén bajo la vigilancia de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada, siempre y cuando la totalidad de sus servicios sean otorgados en forma gratuita.

Artículo 5

La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitada, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia y en las demás disposiciones y normatividad que resulten aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES
POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

Artículo 6

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del 2%

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA
O USO DE VEHÍCULOS**

Artículo 7

El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Vehículos destinados al servicio particular:

a) Motocicletas nacionales, extranjeras y vehículos eléctricos	\$95.00
b) Hasta 4 Cilindros	\$170.00
c) 6 Cilindros	\$285.00
d) 8 Cilindros o más	\$380.00

II. Vehículos destinados al servicio público:

a) Hasta 4 Cilindros	\$200.00
b) 6 Cilindros	\$325.00
c) 8 Cilindros o más	\$380.00

Artículo 8

No pagarán el Impuesto a que se refiere este Capítulo quienes posean o usen un vehículo en el que transporten personas discapacitadas, siempre que dicho vehículo utilice placas expedidas por la Secretaría de Finanzas y Administración para este tipo de vehículos.

La Secretaría de Finanzas y Administración establecerá y publicará la normatividad y requisitos que deben cumplir los contribuyentes que soliciten este beneficio.

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE ADQUISICIÓN
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS**

Artículo 9

El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados será la cantidad que resulte de aplicar a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, el factor del.....0%

Artículo 10

Los sujetos de este Impuesto que adquieran vehículos automotores cuyos modelos sean de más de diez años de fabricación nacional anteriores a la aplicación de esta ley, pagarán la cantidad de\$0.00

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

Artículo 11

El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la ley de Hacienda del Estado, la tasa del2%

**CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS,
RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS**

Artículo 12

El Impuesto Estatal Sobre loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la ley de Hacienda del Estado, la tasa del.....6%

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Artículo 13

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la legalización de firmas en títulos profesionales de Instituciones oficiales y particulares de educación superior, así como en certificados en todos los niveles educativos y en actas de exámenes profesionales de Instituciones oficiales o particulares de educación superior, por cada documento \$130.00

II. Por la inscripción ante la autoridad correspondiente de títulos profesionales de Instituciones oficiales o particulares..... \$130.00

III. Por la legalización de firma autógrafa que las autoridades y funcionarios públicos realizan en certificados de educación estética, técnica, contadores privados, enfermeras, parteras o cualquier otra equivalente a la enseñanza media que se imparte en el Estado, conforme a la Ley de la materia \$130.00

IV. Por la legalización de firmas de servidores públicos en exhortos y en documentos notariales \$130.00

V. Por la legalización con apostille por cada documento, incluye formato \$160.00

Artículo 14

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de cédula de instructor o perito independiente en materia de Protección Civil, por cada cédula\$2,905.00¹

¹ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

II. Por la expedición de cédula de empresa de capacitación y consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil,.....	\$4,060.00 ²
III. Por el dictamen de riesgo para inmuebles o zonas riesgosas, en el Municipio de Puebla	\$1,170.00
IV. Por el dictamen de riesgo para inmuebles o zonas riesgosas, en el interior del Estado.....	\$1,750.00
V. Por el dictamen de riesgo de giros dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos	\$1,750.00
VI. Por la aprobación de los programas internos y especiales en materia de Protección Civil:	
a) Por la aprobación de los programas internos de la industria alimenticia, artesanal, maderera, metálica, papelería, química, textil, de cuero y otras industrias	\$4,210.00
b) Por la aprobación de los programas internos de los centros sanitarios y de atención social, educativos, comerciales, culturales, deportivos, religiosos, financieros y de esparcimiento fijos y temporales	\$2,105.00
c) Por la aprobación de los programas internos de los centros de almacenamiento y distribución de hidrocarburos o energéticos como gasolina, diesel, gas licuado de petróleo, natural y fluidos eléctricos; terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga; bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias o materiales peligrosos.....	\$3,685.00
d) Por la aprobación de los programas internos de los establecimientos de servicios de hospedaje y venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y unidades habitacionales.....	\$2,105.00
e) Por la aprobación de programas internos de los centros de trabajo, establecimientos de bienes o servicios e inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados, reciban afluencia masiva de personas	\$1,580.00
f) Por la aprobación de programas internos que presenten las personas físicas o morales que tengan a su cargo servicios públicos concesionados por las autoridades del Estado	\$2,630.00

² Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

Artículo 15

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:³

APARTADO A DE LA PROPIEDAD

I. Por cada inscripción, total o parcial que practique el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

- a) De los actos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventa con reserva de dominio\$1,320.00⁴
- b) De los actos por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad, posesión de bienes muebles o inmuebles\$1,320.00⁵
- c) Fijación de cédulas hipotecarias, otorgamiento y extensión de fianzas y contrafianzas\$660.00⁶
- d) Inscripción de contratos de arrendamiento y subarrendamiento \$660.00
- e) Por la inscripción de embargo administrativo y por su cancelación total o parcial, otorgamiento o cancelación de fianzas para garantizar ante las autoridades el pago de créditos fiscales y por la reinscripción de estos actos\$660.00⁷
- f) Por la inscripción de los actos relacionados con hipotecas, contratos de crédito con garantía hipotecaria y refaccionarios o de habilitación o avío\$1,320.00⁸
- g) Por la cancelación de inscripción de los actos a que se refieren los incisos anteriores\$660.00⁹

II. De las operaciones realizadas por las personas jurídicas:

³ El 19 de marzo de 2008 fue reformado el acápite del artículo 15.

⁴ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

⁵ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

⁶ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

⁷ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

⁸ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

⁹ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

- a) Por la inscripción de actos relacionados con la modificación o reformas, aumento de capital, escisión o fusión y liquidación de personas jurídicas, fundaciones y asociaciones de beneficencia privada\$660.00¹⁰
- b) Por la inscripción de protocolizaciones de actas de asambleas ordinarias y extraordinarias de personas jurídicas, fundaciones y asociaciones de beneficencia privada \$115.00
- III. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, sociedad conyugal y liquidación de la sociedad conyugal, por cada una \$180.00
- IV. Por registro de resoluciones judiciales con interés particular:
- a) Por inscripción de sentencias de interdicción..... \$410.00
- b) Por la inscripción de documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independiente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios \$245.00
- c) Por la inscripción de resoluciones judiciales de disposiciones testamentarias o que por mandato de Ley impongan gravámenes sobre inmuebles.....\$660.00¹¹
- V. Por el registro de operaciones relativas a fraccionamientos, condominio, fusión y declaración de lo edificado:
- a) Inscripción de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote en:
- Fraccionamiento residencial \$285.00
 - Fraccionamiento de interés social y popular \$95.00
 - Fraccionamiento comercial o de servicios \$245.00
 - Fraccionamiento industrial \$245.00
 - Cementerios \$55.00
- b) Inscripción de fusión de inmuebles, por cada lote \$180.00

¹⁰ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

¹¹ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

c) Inscripción por constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada local \$180.00

d) Inscripción de la declaración de lo edificado, modificación o reordenamiento de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado\$1.60

VI. Por el registro de operaciones relativas a Fideicomiso de Garantía:

a) Por su inscripción, siempre que incluya bienes inmuebles, por cada una.. \$2,440.00

b) Por la cesión de derechos, incluso la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que incluyan inmuebles.....\$660.00¹²

c) Por la cancelación total o parcial de inscripción, siempre que incluya bienes inmuebles, por cada una..... \$1,220.00

VII. Por la inscripción de avisos preventivos notariales o judiciales por cada uno
..... \$55.00

VIII. Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición o consolidación de la propiedad, en cada caso \$245.00

IX. Por la expedición de certificados, informes y certificaciones:

a) Certificado de libertad o existencia de gravámenes, hasta por un periodo de diez años, por cada inmueble o folio, sin individualizar cada uno de los predios tratándose de condominios, fraccionamientos y copropiedades, incluyendo formato..... \$95.00

b) Certificado de libertad o existencia de gravámenes, por cada periodo de 5 años, después del tiempo comprendido en el inciso anterior, por cada inmueble o folio, sin individualizar cada uno de los predios tratándose de condominios, fraccionamientos y copropiedades, incluyendo formato \$35.00

e) Certificado de no inscripción de bienes inmuebles..... \$115.00

d) Certificado de no propiedad de bienes inmuebles..... \$140.00

e) Certificación de los asientos registrales de un folio, de una partida de los libros o de un contrato archivado en el apéndice de dichos libros, por cada hoja, incluyendo formato \$55.00

¹² Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

f) Certificados de afectabilidad o de no afectación respecto a declaratorias de provisiones, usos, reservas o destinos sobre planes de desarrollo urbano, incluyendo formato..... \$95.00

g) Informes respecto de bienes relativos a sucesiones, que se deban rendir a jueces, notarios o partes interesadas, incluyendo formato..... \$140.00

X. Por el registro de los poderes o nombramientos:

a) Si un solo poderdante designa un solo apoderado \$115.00

b) Por cada poderdante o apoderado adicional \$105.00

e) Por revocación o renuncia de poderes, por cada una..... \$115.00

XI. Por la inscripción de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario..... \$115.00

XII. Por el registro de sustitución de acreedor o deudor, así como de reconocimiento de adeudo \$115.00

XIII. Por el registro de la división de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto en la siguiente fracción..... \$115.00

XIV. Por el registro de individualización de gravámenes se pagará por el primero que se inscriba la cuota prevista en la fracción I inciso a) de este artículo y, por cada anotación subsecuente..... \$85.00

XV. Por la anotación de embargo de varios bienes se pagará por el primero que se inscriba, la cuota prevista en la fracción I inciso a) de este artículo y, por cada anotación subsecuente..... \$85.00

XVI. Por la devolución de documentos como resultado de la calificación:

a) Cuando se deniegue el asiento por causas insubsanables..... \$55.00

b) Cuando la devolución de documentos se realice a solicitud del interesado. \$115.00

XVII. Por el registro de operaciones derivadas de inscripciones principales, cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses, garantías, sin que constituyan renovación del contrato que las originó..... \$115.00

XVIII. La rectificación en la inscripción por cambio o actualización de nomenclatura, superficie, medidas y colindancias correspondientes a inmuebles, calles, colonias o fraccionamientos, por cada una \$115.00

**APARTADO B
DEL COMERCIO**

I. Por cada inscripción, anotación, cancelación total o parcial de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto a sociedades mercantiles, se pagará conforme a lo siguiente:

a) Por constitución, reforma, transformación, fusión, escisión, aumento de capital, venta o donación de acciones de sociedades mercantiles, o sucursales de las mismas, nacionales o extranjeras..... \$2,310.00¹³

b) Por la disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles \$245.00

c) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil y de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial..... \$2,310.00¹⁴

d) Por cada otorgamiento, modificación, revocación, sustitución o prórroga de poderes de cualquier tipo, por cada apoderado designado, ratificado o sustituido \$115.00

II. Por la inscripción del programa de sociedades anónimas que se constituyen por suscripción pública, así como el acta de la primera asamblea general y los documentos anexos, se pagará por cada una..... \$115.00

III. Tratándose de sociedades por acciones:

a) Por aumento de capital \$1,155.00¹⁵

¹³ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

¹⁴ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

¹⁵ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

b) Por disminución de capital. \$245.00

c) Por emisión de acciones \$245.00

IV. Por la inscripción de los siguientes actos accesorios:

a) La licencia conyugal a que se refiere el Código de Comercio, las capitulaciones matrimoniales y los documentos que modifican a las mismas, así como las resoluciones judiciales dictadas por causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial, se pagará la cantidad de..... \$180.00

b) Las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica del empresario individual, sea para administrar bienes o para ejercer el comercio o por causa de quiebra o suspensión de pagos..... \$115.00

c) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio del hijo o tutor bajo la patria potestad o la tutela del padre o tutor comerciante \$115.00

d) Tomas de razón de los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de las fincas incluidas en el haber de la empresa..... \$115.00

e) Por la inscripción de protocolizaciones de actas de asamblea ordinarias o extraordinarias de sociedades mercantiles, independientemente del acto que consignent \$115.00

V. Por la inscripción de los siguientes actos conexos:

a) Declaraciones de quiebra y de suspensión de pagos..... \$245.00

b) Embargos, sentencias y demás providencias judiciales cuya inscripción sea decretada en juicio \$1,155.00¹⁶

c) Resoluciones de autoridades administrativas o judiciales cuya inscripción se solicite a petición de parte..... \$115.00

APARTADO C
DISPOSICIONES COMUNES

I. Por la reposición de asientos registrales, así como por la rectificación de errores, cuando éstos hayan sido originados por la parte interesada, por cada instrumento \$115.00

¹⁶ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

II. Por el registro del nombramiento, del sello y de la firma de los Notarios o suplentes y de la habilitación de corredores públicos \$3,560.00

III. Por la ratificación de firmas ante el Registrador, por cada una..... \$45.00

IV. Por la consulta y obtención de información registral:

a) Consulta manual:

– Expedición de copias simples, por cada hoja\$1.60

– En las oficinas registrales donde no existan medios electrónicos para la operación registral, la consulta de información a través de libros y folios no causará el pago de derechos.

b) Servicios por medios electrónicos:

– Consulta local. Por la consulta y expedición automatizada de hasta cinco copias simples de inscripciones, por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal..... \$35.00

– Por la impresión de cada hoja de las consultas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal \$15.00

– Por conexión remota:

1. Por la inscripción al sistema de consulta y servicios registrales, por única vez.....
..... \$7,090.00

2. Por el mantenimiento anual al sistema de consultas y servicios registrales
..... \$2,370.00

3. Por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal..... \$45.00

4. Por la solicitud de trámites registrales, por cada uno, independientemente del pago de derechos que se origine por el servicio prestado..... \$85.00

V. En la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:¹⁷

¹⁷ Acápites de la fracción V reformado el 19 de marzo de 2008.

- a) Sólo se inscribirán, anotarán y cancelarán los actos jurídicos, y se depositarán los documentos que señalan las leyes de la materia: para el caso de actos y documentos provenientes del extranjero, éstos deberán contener los requisitos correspondientes;
- b) La cuota señalada en cada fracción será aplicable en cada servicio registral, para cada uno de los diferentes actos jurídicos o documentos correspondientes, aún cuando éstos se consignen en un mismo documento;
- c) Se deroga.¹⁸
- d) Se deroga.¹⁹
- e) Cuando un mismo acto origine una o varias inscripciones en la sección civil y en la sección mercantil del propio Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los derechos correspondientes a cada sección se causarán y pagarán calculándose la cuota correspondiente en forma independiente, conforme a lo dispuesto en este artículo.

VI. No causarán pago de derechos los siguientes actos o servicios:

- a) Los informes o certificados que soliciten las autoridades federales, estatales o municipales para asuntos penales, laborales o juicios de amparo; y
- b) La inscripción de actas de embargo provenientes de autoridades laborales o por pensión alimenticia.

VII. Toda inscripción que deba hacerse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por disposición de la Ley o voluntad de los interesados y que no se encuentre comprendida expresamente en las fracciones anteriores \$210.00

Artículo 16

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

¹⁸ El 19 de marzo de 2008 fue derogado el contenido del inciso c) que decía: *“Para efectos de este artículo se entenderá por monto de la operación el valor mayor que resulte entre el avalúo practicado por el Instituto de Catastro del Estado, institución o perito autorizado o el consignado en el acto jurídico registrable;”*

¹⁹ El 19 de marzo de 2008 fue derogado el inciso d) que expresaba: *“Cuando se trate de actos jurídicos referidos a prestaciones periódicas, el valor de la operación se determinará por la suma de éstas o por la cantidad resultante de hacerse el cómputo por anualidad; y”*

Orden Jurídico Poblano

I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

- a) Por el registro de nacimiento, tutela y reconocimiento, incluyendo formato. \$55.00
- b) Por el registro de nacimientos a domicilio y en Hospitales en la Ciudad de Puebla, incluyendo formato \$315.00
- e) Por el registro de transcripción de actas de nacimiento asentadas en el extranjero, incluyendo formato..... \$370.00
- d) Por la autorización y registro extemporáneo de nacimiento (mayores de 18 años) incluyendo formato..... \$95.00

II. De los matrimonios:

- a) Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial, incluyendo formato..... \$75.00
- b) Por la dispensa de publicaciones para contraer matrimonio \$115.00
- c) Por el registro del contrato de matrimonio, incluyendo formato \$55.00
- d) Por celebrar matrimonios fuera del Juzgado en día y hora hábil de oficina dentro de su circunscripción territorial..... \$315.00
- e) Por celebrar matrimonios a domicilio en días inhábiles dentro de su circunscripción territorial..... \$790.00
- f) Por la inscripción de la transcripción de actas de matrimonio celebrados en el extranjero \$370.00

III. Del divorcio:

- a) Por solicitud y trámite de divorcio administrativo ante el Director o Jueces del Registro del Estado Civil..... \$465.00
- b) Por el registro de sentencia judicial o de resoluciones administrativas de divorcio que soliciten los interesados \$55.00

IV. De las defunciones:

- a) Por el registro de la defunción, incluyendo formato \$55.00
- b) Por la inscripción de la transcripción de actas de defunción asentadas en el extranjero \$370.00
- c) Por la expedición de orden de inhumación, incluyendo formato \$55.00
- d) Por la expedición del oficio de traslado de cadáver fuera de la Ciudad, incluyendo formato \$55.00

V. De los otros servicios:

- a) Por el trámite de rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas \$130.00
- b) Por la anotación de la referencia en el libro original o duplicado, por cada una \$25.00
- e) Por la búsqueda de actas en el Archivo Estatal del Registro del Estado Civil, por cada año y Juzgado que se revise \$15.00
- d) Por el servicio urgente que se solicite en la Ciudad de Puebla de expedición de copias certificadas de nacimiento, matrimonio y defunción, incluyendo formato \$100.00
- e) Tratándose de cotejos que realicen las autoridades de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, de actas que obren en las oficinas del interior del Estado, además de los derechos y productos que se causen..... \$35.00
- f) Por la inscripción de sentencias que declaren la ausencia, presunción de muerte o la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes \$55.00

Cuando los servicios a que se refiere este artículo, sean realizados por los Presidentes Municipales y Presidentes de Juntas Auxiliares, de conformidad con el Código Civil del Estado y el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado, deberán efectuar el cobro de las contribuciones, de conformidad con lo que establece este artículo.

Asimismo, están obligados a obtener de la Oficina del Registro Civil, los formatos para llevar a cabo esta función, previo el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.

Artículo 17

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del Archivo de Notarías, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la anotación de la expedición de testimonios en los protocolos respectivos, por cada una..... \$25.00
- II. Por la expedición de testimonios por cada hoja..... \$45.00
- III. Por el cotejo de cada una de las hojas en los testimonios y copias certificadas \$15.00
- IV. Por la búsqueda de escrituras y/o testamentos públicos a particulares fuera de juicio, por año..... \$25.00

Artículo 18

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Notarías, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la autorización de los protocolos abiertos o cerrados de Notarios, por cada hoja \$25.00

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por arrastre de vehículos con grúa dentro de la Ciudad de Puebla se pagarán las siguientes cuotas:
 - a) Automóviles \$370.00
 - b) Camionetas y remolques \$455.00

e) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler \$655.00

II. Por el resguardo de vehículos en encierros del Estado, se pagarán diariamente las cuotas siguientes:

a) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler \$35.00

b) Autos, camionetas y remolques \$25.00

e) Motocicletas o motonetas, bicicletas, triciclos y otros..... \$15.00

III. Por el análisis y diagnóstico anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgó la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cada uno de los rubros a que se refiere la fracción IV del artículo 28 de esta Ley \$8,090.00

Este servicio deberá solicitarse con 30 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia de la citada autorización.

IV. Por el análisis y diagnóstico de la documentación del personal, para ingresar a la empresa de seguridad privada posteriormente al otorgamiento de la autorización inicial, por cada persona..... \$95.00

V. Por el análisis, diagnóstico y en su caso dictamen por la modificación al registro inicial, para disminuir o aumentar las modalidades otorgadas para la prestación de los servicios de seguridad privada..... \$8,090.00

VI. Por curso básico de capacitación que imparta la Academia Estatal de las Fuerzas de Seguridad Pública, por cada elemento de seguridad privada \$360.00

VII. Por el examen de habilidades teórico prácticas de formación de elementos de seguridad privada, que incluye guía \$180.00

VIII. Por el análisis y diagnóstico de la documentación del comando canino que ingrese posteriormente al otorgamiento de la autorización inicial de la empresa de seguridad privada, por cada expediente \$95.00

Artículo 20

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, a través del H. Cuerpo de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la intervención en incendios o siniestros, siempre y cuando los interesados cuenten con seguro..... \$16,790.00²⁰

II. Por la visita y expedición de la constancia para la liberación de obras..... \$435.00

III. Por la visita y expedición o revalidación en su caso de la constancia por la verificación sobre medidas preventivas contra incendios en:

Industrias:

	Municipio de Puebla	Interior del Estado
a) Grande.....	\$1,420.00	\$1,920.00
b) Mediana	\$1,140.00	\$1,640.00
e) Pequeña.....	\$,580.00	\$1,080.00
d) Micro.....	\$285.00	\$785.00

Sitios públicos o privados de:

	Municipio de Puebla	Interior del Estado
a) Alto riesgo.....	\$495.00	\$995.00
b) Mediano riesgo	\$410.00	\$910.00
e) Bajo riesgo	\$265.00	\$765.00

Para los efectos de esta fracción se considerará:

²⁰ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

Industria:

- Grande. De 501 empleados en adelante
- Mediana. De 101 a 500 empleados
- Pequeña. De 31 a 100 empleados
- Micro. Hasta 30 empleados

Sitios públicos de:

Alto riesgo. Hoteles, centros comerciales, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares.

Mediano riesgo. Talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares.

Bajo riesgo. Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

IV. Por los servicios de seguridad y prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como:

Presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieren la participación de equipo y personal del Heroico Cuerpo de Bomberos de Puebla:

De 1 a 6 horas \$3,800.00

Por cada hora adicional \$645.00

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Artículo 21

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**APARTADO A
DEL TRANSPORTE**

- I. Por expedición de licencia provisional para automovilista y motociclista con vigencia de 6 meses, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo formato..... \$245.00
- II. Por expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo formato:
- a) 3 años \$425.00
- b) 5 años \$685.00
- III. Por expedición de licencia temporal de entrenamiento de chofer de servicio público de transporte y chofer de servicio de transporte mercantil, con vigencia de 1 año, así como su reposición por igual plazo, incluyendo formato \$415.00
- IV. Por expedición de licencia de chofer de servicio público de transporte y chofer de servicio de transporte mercantil, con vigencia de 3 años, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo formato \$710.00
- V. Por la aplicación del examen médico de agudeza audiovisual como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias del servicio particular, público y mercantil..... \$55.00
- VI. Por la aplicación del examen toxicológico, psicométrico y de alcohol como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias del servicio público de transporte y de servicio de transporte mercantil..... \$475.00
- VII. Por la aplicación del examen de conocimientos teóricos, como requisito para la expedición de licencia..... \$55.00
- VIII. Por la expedición, canje, reposición o revalidación del tarjetón de identificación de conductores de servicio público y mercantil, con vigencia de un año..... \$140.00
- IX. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el otorgamiento de placas de servicio público de transporte y transporte mercantil, en su modalidad de alquiler o taxi..... \$15,715.00²¹

²¹ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

X. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para la transmisión o cesión de las placas de servicio público de transporte y transporte mercantil, en su modalidad de alquiler o taxi..... \$15,715.00²²

XI. Se deroga.²³

XII. Se deroga.²⁴

XIII. Se deroga.²⁵

XIV. Por la certificación anual de las condiciones a que se refiere la fracción IX de este artículo\$675.00²⁶

XV. Se deroga.²⁷

XVI. Se deroga.²⁸

XVII. Se deroga.²⁹

XVIII. Se deroga.³⁰

XIX. Se deroga.³¹

XX. Se deroga.³²

²² Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

²³ Fracción derogada el 19 de marzo de 2008. Anteriormente decía: “Por el análisis y dictamen de procedencia o improcedencia de la cesión de derechos de una concesión \$180.00”

²⁴ El 19 de marzo de 2008 fue derogada la fracción XII. Expresaba: “Por la solicitud de la celebración del contrato de cesión de derechos de una concesión, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes \$590.00”

²⁵ El 19 de marzo de 2008 fue derogada la fracción XIII. Anteriormente decía: “Por el reconocimiento de los derechos de la concesión por muerte del concesionario \$360.00”

²⁶ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

²⁷ El 19 de marzo de 2008 fue derogada la fracción XV que decía: “Por el trámite de otorgamiento de permiso para el servicio de automóviles de alquiler o taxi, que incluye título y tarjetón de permiso \$14,585.00”

²⁸ El 19 de marzo de 2008 fue derogado el contenido de la fracción XVI. Expresaba: “Por la cesión o transmisión de derechos de un permiso \$14,585.00”

²⁹ El 19 de marzo de 2008 fue derogado el contenido de la fracción XVII, el mismo expresaba: “Por el análisis y dictamen de procedencia o improcedencia de la cesión de derechos de un permiso \$180.00”

³⁰ El 19 de marzo de 2008 fue derogado el contenido de la fracción XVIII. Decía: “Por la solicitud de la celebración del contrato de cesión de derechos de un permiso, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes \$590.00”

³¹ El 19 de marzo de 2008 fue derogado el contenido de la fracción XIX. Expresaba: “Por el reconocimiento de los derechos del permiso por muerte del permisionario \$360.00”

³² Fracción derogada el 19 de marzo de 2008. Anteriormente decía: “Por la revalidación anual del permiso a que se refiere la fracción XV de este artículo \$675.00”

XXI. Se deroga.³³

XXII. Se deroga.³⁴

XXIII. Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo, capacidad o ruta de servicio público en cualquiera de sus modalidades..... \$150.00

XXIV. Por la autorización para el cambio de modalidad del vehículo con que se presta el servicio público, si el cambio a que se refiere la fracción anterior implica cambio en el formato de placa \$235.00

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos a que se refiere esta fracción, así como las fracciones IX, X y XXIII de este artículo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá remitirle previamente el oficio de autorización respectivo.³⁵

Para efectos de esta fracción, así como de las fracciones X y XXIII de este numeral, el concesionario o permisionario deberá haber cumplido con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del servicio público de transporte y del servicio mercantil en su modalidad de taxi, así como contar con placas de circulación vigentes, título y tarjetón de concesión o permiso.³⁶

XXV. Se deroga.³⁷

XXVI. Por la expedición anual del holograma y del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio de transporte mercantil..... \$2,650.00³⁸

³³ Fracción derogada el 19 de marzo de 2008. Decía: “Por el trámite de otorgamiento de concesión para la explotación de los centros de capacitación y adiestramiento para conductores de los vehículos del servicio de transporte público \$15,480.00”

³⁴ Fracción derogada el 19 de marzo de 2008. Decía: “Por el trámite de revalidación anual de la concesión a que se refiere la fracción anterior \$3,105.00”

³⁵ Párrafo adicionado el 19 de marzo de 2008.

³⁶ Párrafo adicionado el 19 de marzo de 2008.

³⁷ Fracción derogada el 19 de marzo de 2008. Su texto expresaba: “Por la inscripción de concesiones y permisos ante la Secretaría \$115.00 / Para que la autoridad fiscal reciba los pagos a que se refieren las fracciones IX, X, XIII, XV, XVI, XIX, XXIII y XXIV de este artículo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá remitirle previamente el oficio de autorización respectivo. / Tratándose de las fracciones X, XI, XVI, XVII, XXIII Y XXIV de este numeral, la concesión o permiso deberá haber cumplido con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del servicio público de transporte y del servicio mercantil en su modalidad de taxi, así como contar con placas de circulación vigentes, título y tarjetón de concesión o permiso.”

³⁸ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

XXVII. Se deroga.³⁹

XXVIII. Por el análisis físico-mecánico de los vehículos destinados al servicio público y al servicio mercantil.....\$100.00⁴⁰

XXIX. Por la reposición de tarjeta de circulación, título o tarjetones de concesión y permiso de los servicios público y mercantil, respectivamente, que no implique modificación de datos, por cada documento \$ 170.00

XXX. Por la constancia de solicitud de reposición de tarjeta de circulación de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil \$35.00

XXXI. Por la expedición de tarjeta de circulación, título o tarjetón de concesión y de permiso en el trámite de cambio de vehículo, domicilio o nombre del concesionario o permisionario en trámite normal y los que se deriven de cualquier Programa que implique la prestación de estos servicios \$210.00

XXXII. Por la expedición, reposición y, en su caso, canje de placas de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil, que incluye calcomanía alfanumérica..... \$540.00

Para que la autoridad entregue placas y calcomanía alfanumérica a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable que los solicitantes comprueben el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal, del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los Derechos por servicios de Control Vehicular en los casos que proceda, además de pagar o demostrar haber pagado los Derechos por la Concesión para la prestación del servicio público o revalidación de la misma.

Para la realización del canje de placas a que se refiere esta fracción, el concesionario o permisionario deberá cumplir, además, con lo requisitos que apruebe y dé a conocer la autoridad de la materia.

³⁹ Fracción derogada el 19 de marzo de 2008. Su texto decía: “*Por la revalidación anual del permiso a que se refiere la fracción anterior \$675.00 / Para los efectos de las fracciones XXVI y XXVII de este artículo, se entenderá por servicio mercantil: / - El transporte escolar. / - El transporte exclusivo de turismo. / - Los giros restringidos. / Entendiéndose como giro restringido, el traslado de automóviles, materiales para construcción; de animales en pie y en canal; de vísceras; de sustancias químicas, corrosivas, gaseosas, radioactivas, líquidos inflamables, sustancias o desechos peligrosos o infectocontagiosos, explosivos y basura en general. / El plazo para el pago de los derechos a que se refieren las fracciones XIV, XX y XXVII de este artículo, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, debiendo cubrirse conjuntamente con dicho impuesto federal o estatal y los derechos por servicios de control vehicular.*

⁴⁰ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

XXXIII. Por la constancia de solicitud de reposición de placas de circulación de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil \$190.00

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos a que se refiere esta fracción, así como las fracciones XIV, XXIX y XXXII, el vehículo, la concesión o el permiso, deberán estar debidamente aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado y regularizados, y que así conste en el Registro Estatal Vehicular y en los expedientes administrativos que al respecto se integren.⁴¹

El titular de la concesión o permiso deberá haber cumplido con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del servicio público de transporte y servicio mercantil en su modalidad de taxi.

XXXIV. Por la reposición de calcomanía alfanumérica de identificación vehicular \$170.00

XXXV. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio de transporte público directamente, o bien, a través del paquete didáctico de ocho módulos, que incluye derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona \$380.00

XXXVI. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los instructores de los centros de capacitación y adiestramiento para los conductores de los vehículos del servicio de transporte público, que incluye comprobante, por cada persona \$1,170.00

XXXVII. Por reposición del comprobante señalado en las fracciones XXXV y XXXVI \$115.00

XXXVIII. Se deroga.⁴²

XXXIX. Se deroga.⁴³

⁴¹ Párrafo reformado el 19 de marzo de 2008.

⁴² Fracción derogada el 19 de marzo de 2008. Su texto expresaba: “*Por la expedición de permisos especiales a los vehículos del servicio de transporte público debidamente emplacados, cuando tengan que circular fuera de ruta transportando pasajeros, cuota diaria \$45.00*”

XL. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de transportes..... \$2,115.00

La cantidad a que se refiere esta fracción, se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.

XLI. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de comunicación vial \$1,020.00

XLII. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, sitios y/o terminales del servicio público de pasajeros de ruta fija y/o de servicio mercantil \$4,210.00

XLIII. Por la elaboración de estudios de ampliación de ruta y/o recorrido del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija, por unidad concesionada en la ruta de que se trate..... \$1,055.00

XLIV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija..... \$5,260.00

XLV. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas..... \$10,515.00

XLVI. Por la expedición de la constancia de no adeudo de infracciones \$55.00

APARTADO B DE COMUNICACIONES

I. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra, para instalaciones marginales dentro del derecho de vía y para construcción de cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos en carreteras pavimentadas y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción hasta el primer kilómetro \$3,925.00

II. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra para instalaciones marginales dentro del derecho de vía y para construcción de cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos en caminos revestidos y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción hasta el primer kilómetro..... \$2,335.00

⁴³ Fracción derogada el 19 de marzo de 2008. Decía: "Por el trámite de otorgamiento de la concesión anual para la explotación de los depósitos destinados a la guarda de los vehículos \$14,070.00"

- III. Por cada 200 metros o fracción que exceda el primer kilómetro de instalaciones marginales dentro del derecho de vía, tanto en carreteras pavimentadas como caminos revestidos..... \$390.00
- IV. Se deroga.⁴⁴
- V. Se deroga.⁴⁵
- VI. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km..... \$6,835.00
- VII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 Km. y hasta 10 Km..... \$11,255.00
- VIII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 Km. del mismo \$1,905.00
- IX. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de pasos vehiculares y puentes..... \$10,245.00
- X. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km \$4,175.00
- XI. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 Km. y hasta 10 Km \$6,825.00
- XII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 kilómetros del mismo \$515.00
- XIII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo para la rehabilitación de caminos rurales \$3,135.00

⁴⁴ Fracción derogada el 19 de marzo de 2008. Decía: “Por el trámite de otorgamiento de concesiones de los servicios de comunicación, se pagará sobre el monto total de la obra 3 al millar”

⁴⁵ Fracción derogada el 19 de marzo de 2008. Decía: “Por la revalidación anual de las concesiones de los servicios de comunicación \$1,495.00 / El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción será dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal.”

XIV. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km \$1,905.00

XV. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 y hasta 10 Km..... \$2.285.00

XVI. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 kilómetros del mismo \$515.00

XVII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo, tratándose de actualización y revalidación en la construcción de pasos vehiculares y puentes \$3,070.00

XVIII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de puentes peatonales \$3,505.00

XIX. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de puentes vados \$3,505.00

XX. Por el estudio técnico por cada revisión de proyectos y memoria de cálculo en la construcción de alcantarillas \$455.00

XXI. De las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma:

a) De licitación pública \$2,040.00

b) De concursos por invitación a cuando menos tres y cinco personas \$550.00

El costo de las bases de licitación que se publiquen en medios electrónicos será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se requieran.

XXII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de entronques a nivel y accesos a predios o servicios \$1.895.00

XXIII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo, en la construcción de entronques a desnivel \$11,990.00

XXIV. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo para la rehabilitación o reconstrucción de caminos pavimentados.... \$4.100.00

XXV. Por ubicación de sitio y estudio de evaluación de daños a las vías de comunicación del Estado de Puebla \$1,580.00

XXVI. Por reparación de daños a los señalamientos generales de las carreteras del Estado:

a) Señal preventiva y restrictiva, por pieza..... \$2,525.00

b) Señal informativa de identificación, por pieza \$2,840.00

c) Señal Informativa de Destino, por pieza \$4,500.00

d) Señal informativa de recomendación y de servicios turísticos, por pieza.. \$2,735.00

e) Señal de información general, por pieza..... \$4,260.00

f) A la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica), por metro cúbico..... \$2,370.00

g) A obras complementarias (cunetas, contracuneta, guarniciones, bordillos, Lavaderos, cabezotes de obras de drenaje y muro de contención), por metro cúbico .
..... \$1,210.00

La autorización de los servicios a que se refieren los estudios técnicos de este Apartado, no causará cuota adicional.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 22

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. De las placas de circulación:

a) Por la expedición, reposición y canje de placas de circulación, que incluye calcomanía alfanumérica:

- Servicio particular	\$540.00
- Remolques	\$420.00
- Motocicletas nacionales y extranjeras	\$210.00
- Bicicletas y triciclos de 26" en adelante	\$105.00

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

b) Por el trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular, así como de otras entidades federativas, previa devolución de las mismas \$55.00

Para que la autoridad fiscal entregue placas o calcomanía de identificación vehicular y la tarjeta de circulación a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable la comprobación del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal, del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los derechos por servicios de control vehicular en los casos que procedan.

II. Por los servicios de control vehicular de servicio público, servicio particular, remolque, bicicletas y triciclos de 26" en adelante, se pagará anualmente \$170.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal. Tratándose de vehículos automotores del servicio público y particular, el entero de dichas contribuciones deberá realizarse en un mismo acto.

Los Derechos por Servicios de Control Vehicular, invariablemente se pagarán en los siguientes casos:

- a) Cuando se inscriba algún vehículo en el Registro Estatal Vehicular.
- b) Cuando se expidan placas de circulación.
- c) Cuando los concesionarios o permisionarios del Servicio Público soliciten el cambio de modalidad o de vehículo.

III. Por la expedición o reposición de tarjeta de circulación para cualquier vehículo ...
..... \$170.00

IV. Por la reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular \$170.00

V. Por la expedición de permisos provisionales:

a) Con vigencia de 2 a 15 días para que un vehículo de motor del servicio particular circule sin placas de identificación, incluyendo formato \$150.00

b) Con vigencia de 60 días para vehículos de prueba o demostración para personas morales que acrediten la comercialización de vehículos..... \$50.00

VI. Por la reposición de la calcomanía que contiene el chip de seguridad del Registro Estatal Vehicular \$115.00

VII. Por la ratificación de firmas ante la autoridad fiscal del otorgante y testigos, tratándose de documentos de representación legal de personas físicas o morales, por cada firma..... \$45.00

VIII. Por la reposición de títulos de aportación de cada palco o platea del Estadio Cuauhtémoc, por robo o extravío \$620.00

IX. Por el uso, goce y aprovechamiento de espacios e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y que no se encuentren previstos en esta Ley, se causarán y pagarán conforme a la normatividad que emita la Secretaría a que se refiere este artículo.

X. De las Bases de Licitación Pública:

El costo de las bases para su adquisición, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen.

XI. Por el resguardo de vehículos o mercancía que se haya almacenado para la verificación de su legal estancia en el país, dentro del territorio del Estado, se pagará diariamente a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio en el que se ponen éstos a disposición del propietario o poseedor, las cuotas siguientes:

a) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráilers \$35.00

b) Autos, camionetas y remolques \$25.00

c) Mercancías, por metro cúbico \$5.00

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO, EVALUACIÓN
Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 23

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de constancias de no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo formato \$65.00

II. Por la expedición de constancias de no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, o de adjudicación, arrendamiento y servicios del sector público estatal..... \$140.00

III. Expedición de constancias de Proveedor del Gobierno del Estado y revalidación de la misma.\$705.00⁴⁶

IV. Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad:⁴⁷

a) Por expedición de constancias de calificación o revalidación de la misma \$3,905.00

b) Por la reposición de la constancia a que se refiere el inciso anterior\$200.00⁴⁸

c) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades y en su caso, emisión de oficio de autorización \$530.00

V. Por el seguimiento de la inversión, así como de la adquisición de bienes y de la prestación de servicios que se realicen con recursos estatales y en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y los Municipios, cuando en este último caso el Estado sea el ejecutor; los Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado, con quienes se celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma y de adjudicación de bienes o de prestación de servicios,

⁴⁶ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

⁴⁷ Párrafo reformado el 19 de marzo de 2008.

⁴⁸ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos, según corresponda.

La Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso, las Entidades Paraestatales, al realizar el pago de cada una de las estimaciones, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Artículo 24

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el establecimiento de centros de verificación de emisión de gases contaminantes que cuenten con un equipo analizador de gases para la revisión de vehículos automotores registrados y emplacados en el Estado de Puebla, en el caso a que se refiere el artículo 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla. \$12,790.00⁴⁹

II. Por cada equipo adicional \$6,645.00

III. Por la certificación anual de las condiciones a que se refiere la fracción I de este artículo \$3,860.00⁵⁰

IV. Por la revalidación anual de cada equipo adicional explotado \$2,000.00

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberá enterarse durante los seis primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Por la expedición y control a los Centros de Verificación de:

a) Certificados y hologramas de verificación de emisión de gases contaminantes \$55.00

⁴⁹ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

⁵⁰ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

b) Constancias de no haber aprobado	\$15.00
VI. Reposición de los hologramas y certificados de verificación de emisión de gases	\$75.00
VII. Por cursos de capacitación o actualización al personal de los centros de verificación, por persona	\$1,340.00
VIII. Por asistencia técnica a centros de verificación autorizados	\$525.00
IX. Por la elaboración de la evaluación del informe preventivo	\$2,075.00
X. Por la elaboración de la evaluación de manifestación de impacto ambiental:	
a) Particular	\$4,840.00
b) Regional	\$6,040.00
XI. Por la evaluación de estudios de riesgo:	
a) Análisis preliminar de riesgo	\$1,770.00
b) Análisis riesgo	\$2,115.00
c) Análisis detallado de riesgo	\$2,285.00
XII. Por la expedición de constancias de excepción de estudio de impacto ambiental	\$475.00
XIII. Por la evaluación y certificación anual de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, según tamaño de la industria, comercio o servicio, de acuerdo a la siguiente clasificación: ⁵¹	
- Grande	\$3,545.00
- Mediana	\$2,840.00
- Pequeña	\$2,370.00
- Micro	\$1,190.00

⁵¹ Párrafo reformado el 19 de marzo de 2008.

Para efectos de estas fracciones se entenderá por:

Tamaño de la empresa	Sector		
	Clasificación por número de empleados		
	Industria	Comercio	Servicio
Micro	Hasta 30	Hasta 5	Hasta 20
Pequeña	31 – 100	6-20	21 – 50
Mediana	101 – 500	21-100	51 – 100
Grande	501 en adelante	101 en adelante	101 en adelante

XIV. Por expedición de constancia de técnico en verificación\$190.00⁵²

XV. Por los servicios prestados en las instalaciones del "Parque Eco lógico Recreativo Gral. Lázaro Cárdenas" (Flor del Bosque), se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Por el acceso, con fines recreativos, académicos o de investigación:

- General \$15.00
- Maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas \$5.00

Los días lunes la entrada a este Parque será gratuita.

b) Por el uso de espacios para la celebración de eventos especiales, por día:

- Aula sin equipamiento \$1,265.00
- Aula con equipamiento (Pantalla. sonido y proyector) \$2,210.00
- Cabaña \$1,055.00
- Palapa \$845.00
- Asador \$215.00

c) Por el uso de espacios en la "Plaza de desafíos" (juegos extremos), por persona:

- Pasos Altos \$60.00

⁵² Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008

- Tirolesa	\$45.00
- Muro de Escalar	\$25.00
- Muro de Rapel	\$25.00
- Desafío Gravedad.....	\$25.00
- Paquete que incluye los juegos a que se refiere este inciso	\$160.00

d) Por paseos a caballo, por persona:

- 15 minutos	\$55.00
- 30 minutos	\$ 105.00
- 1 hora	\$160.00
- Paseo a la montaña	\$315.00

El uso de los espacios para la celebración de eventos especiales estará sujeto a las fechas y condiciones que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado.

XVI. Por los servicios prestados en las instalaciones del "Parque Ecológico Revolución Mexicana", se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

a) Por el uso de espacios para realizar actividades manuales, de esparcimiento, de entretenimiento o de expendio de alimentos u otros productos, por metro cuadrado:

	Cuota Mensual
- Cabañas y cafeterías	\$100.00
- Espacios abiertos Zona "A" del Parque	\$80.00
- Espacios abiertos Zona "B" del Parque	\$60.00

Para efectos del presente artículo se entiende por Zona "A" la superficie que comprende, de la entrada al Parque por la avenida 35 oriente hasta el límite de la

explanada principal y, de frente, al límite del lago hacia la calle 36 sur. La zona "B" comprende el resto del parque.

b) Por el uso de espacios para la instalación de aparatos o equipos móviles para diversión:

Cuota Mensual

- Bicicletas, cuatriciclos, carros eléctricos, lanchas y otros parecidos, por unidad registrada en servicio \$100.00
- Tren eléctrico o mecánico, por unidad registrada en servicio \$200.00
- Caballos, por animal en servicio \$300.00

c) Por el uso de espacios para la instalación de aparatos o equipos fijos para diversión, por metro cuadrado:

Cuota Mensual

- Aparatos invariables, camas elásticas y similares \$50.00

d) Por el uso de espacios no señalados en los incisos anteriores, por mes \$250.00

**CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 25

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por dictamen de uso del suelo, según clasificación:

a) Vivienda

1. De tipo residencial:

- De 251 a 350 m2 por vivienda..... \$770.00

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008

- De 351 a 500 m2 por vivienda.....	\$1,340.00
- De 501 a 1000 m2 por vivienda	\$1,915.00
- De 1001 m2 en adelante por vivienda	\$2,675.00
2. De tipo medio:	
- De 100 a 250 m2 por vivienda.....	\$380.00
- De tipo popular por vivienda.....	\$190.00
- De interés social por vivienda.....	\$190.00
b) Industria:	
- Ligera.....	\$960.00
- Mediana.....	\$1,915.00
- Pesada.....	\$3,830.00
c) Equipamiento y servicios.....	\$960.00
d) Comercio:	
- De 1 a 50 m2.....	\$115.00
- De 51 a 100 m2.....	\$245.00
- De 101 a 500 m2.....	\$705.00
- De 501 a 1,000 m2	\$1,420.00
- Más de 1,000 m2.....	\$2,370.00
e) Uso mixto	\$770.00
f) Factibilidad de uso del suelo	\$245.00
g) Constancia de uso del suelo	\$225.00

II. Por la expedición de certificación de planos por metro lineal..... \$85.00

III. De las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma:

a) De licitación pública\$2,040.00

b) De concursos por invitación a cuando menos tres y cinco personas\$550.00

El costo de las bases de licitación que se publiquen en medios electrónicos será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se requieran.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Artículo 26

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el análisis de factibilidad para otorgar la autorización para impartir educación o el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada nivel educativo y/o plan de estudios\$2,000.00

II. Por el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de educación media superior, de capacitación para el trabajo y superior\$725.00

III. Por el otorgamiento a particulares del Acuerdo de Autorización para impartir educación, por cada plan de estudios de tipo básico y educación normal\$725.00

IV. Por autorización del titular de esta Dependencia en títulos profesionales de instituciones oficiales y particulares\$65.00

V. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios de preescolar, primaria, secundaria, educación media superior y/o superior\$85.00

VI. Transcripción a punto y raya de título profesional.....\$200.00

- VII. Por la expedición de certificados de estudios por enmienda del nombre y/o modificación de datos del educando \$180.00
- VIII. Por la revalidación y equivalencia de estudios, por año o ciclo escolar:
- a) De primaria y secundaria \$75.00
- b) Educación media superior \$315.00
- c) Educación superior \$770.00
- IX. Por exámenes extraordinarios de educación secundaria, media superior, educación normal y superior, por asignatura \$35.00
- X. Por exámenes a título de suficiencia para acreditar la educación primaria, derivado de programas especiales \$150.00
- XI. Por exámenes a título de suficiencia de educación secundaria, media superior, educación normal y superior, por asignatura \$35.00
- XII. Por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

<i>Nivel</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Cuota por alumno zona I</i>	<i>Cuota por alumno zona II</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Cuota por alumno zona I</i>	<i>Cuota por alumno zona II</i>
Preescolar	Menos de 20	\$55.00	\$45.00	20 o más	\$85.00	\$55.00
Primaria	Menos de 120	\$85.00	\$65.00	120 o más	\$95.00	\$85.00
Secundaria	Menos de 60	\$95.00	\$75.00	60 o más	\$105.00	\$95.00
Técnicas	Menos de 60	\$95.00	\$75.00	60 o más	\$105.00	\$95.00
<i>Profesionales</i>						
M. Superior	Menos de 60	\$105.00	\$95.00	60 o más	\$120.00	\$105.00
Superior	Menos de 300	\$120.00	\$105.00	300 o más	\$170.00	\$120.00

Las Instituciones Educativas que reciban directamente el pago de las cuotas por los servicios a que se refiere esta fracción, deberán concentrarlo invariablemente en las Instituciones Bancarias, establecimientos, Oficinas Receptoras de Pago o a través de los medios electrónicos, que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración.

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el día 30 de noviembre de cada año, por lo que el pago extemporáneo dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado vigente.

Para los efectos de esta fracción se entenderá como:

Zona I. Municipio de Puebla y sus Juntas Auxiliares.

Zona II. Resto del Estado.

XIII. Por compulsas de documentos, por hoja \$15.00

XIV. Por dictamen de ubicación de grado en educación primaria \$25.00

XV. Por la validación de:

a) Diploma de especialidad \$85.00

b) Grado académico de maestría y doctorado \$120.00

XVI. Por expedición de constancia de colegio de profesionistas y/o asociación profesional que actúe en el Estado \$1,180.00⁵³

XVII. Por el otorgamiento de clave de Centro de Trabajo, por cada nivel educativo y/o plan de estudios de educación básica, media superior, educación normal y superior \$6,375.00

XVIII. Por el análisis de factibilidad de cambio al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por concepto de titular, domicilio, nombre de la institución, reapertura y modificaciones de planes y programas de estudio, por cada nivel educativo, plan o programa \$1,000.00

XIX. Por cada cambio al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por concepto de titular, domicilio, nombre de la institución, reapertura y modificaciones de planes y programas de estudio \$2,885.00

XX. Por cambio de modalidad en educación superior, por cada plan de estudios, ampliación o cambio de turno, crecimiento natural o gradual y representante legal \$1,600.00

⁵³ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

Artículo 27

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la autorización de guías de tránsito que regulan la movilización de ganado, productos y subproductos agropecuarios, así como colmenas y miel envasada, incluyendo formato, por cada una \$15.00

II. Por la expedición de constancias de origen de productos y subproductos vegetales \$15.00

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Artículo 28

Los derechos por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Arrastre con grúa dentro de la Ciudad de Puebla, de vehículos que se encuentren involucrados en un delito:

a) Automóviles \$370.00

b) Camionetas y remolques \$455.00

c) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráilers \$655.00

II. En el servicio de arrastre fuera de los límites de la Ciudad de Puebla, se cobrará por kilómetro o fracción \$15.00

III. Por el resguardo de vehículos que se encuentren involucrados en un delito, se pagarán diariamente las cuotas siguientes:

a) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráilers \$35.00

b) Autos, camionetas y remolques \$25.00

c) Motocicletas y moto netas, bicicletas, triciclos y otros \$15.00

IV. Por el análisis y diagnóstico, al inicio de operaciones, de la documentación que acredite que la empresa solicitante cuenta con la capacidad para prestar servicios de seguridad privada, en los rubros de:

a) Traslado y protección de fondos y valores \$15,270.00

b) Investigación encaminada a proporcionar informes comerciales o sobre solvencia de persona o personas \$15,270.00

c) Vigilancia, custodia y localización de personas y bienes \$15,270.00

d) Vigilancia y protección a instituciones de servicios, bancarias, financieras y de seguros \$15,270.00

V. Por el análisis y verificación de la documentación que acredite los requisitos que debe cumplir el personal de seguridad privada, por cada elemento \$140.00

VI. Por la expedición de constancia o documento oficial de los datos contenidos en el Registro Nacional de Vehículos Robados \$140.00

VII. Por la expedición de constancias de no antecedentes penales \$150.00

VIII. Por la expedición de constancias de no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de arma de fuego \$55.00

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 29

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la autenticación de firmas de los servidores públicos de la Secretaría, asentadas en los documentos que expidan, por cada hoja \$25.00

II. Por la expedición de la autorización para gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una unidad de fomento industrial de carácter público.....\$3,160.00

III. Por la expedición de constancias o autorizaciones distintas a la señalada en la fracción anterior o permisos que sean de su competencia \$435.00

**CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE CULTURA**

Artículo 30

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaria de Cultura, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Talleres:

- Ordinarios (3 meses de duración, 6 horas a la semana) \$505.00

- Ordinarios (3 meses de duración, 4 horas a la semana) \$370.00

- Ordinarios (3 meses de duración, 2 horas a la semana) \$255.00

- Verano (2 meses de duración, 6 horas a la semana) \$390.00

- Verano (2 meses de duración, 4 horas a la semana) \$285.00

- Verano (2 meses de duración, 2 horas a la semana) \$200.00

- Verano (1 mes de duración, 20 horas a la semana) \$750.00

Las personas con credencial del INAPAM (Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores) pagarán el 50% de las cuotas establecidas en los cursos de esta fracción.

II. Talleres lúdicos impartidos a grupos con un máximo de 20 niños, dentro o fuera de IMAGINA Museo Interactivo Puebla, por grupo \$295.00

Las cuotas de las fracciones I y II, no incluyen material.

III. Seminarios:

- En formación literaria \$675.00

IV. Cursos:

a) Tipo A. De entre 16 a 22 horas	\$495.00
b) Tipo B. De entre II a 15 horas	\$360.00
c) Tipo C. De entre 9 a 10 horas	\$225.00
d) Tipo D. De entre 6 a 8 horas	\$140.00
e) Tipo E. De entre 2 a 5 horas	\$75.00

V. Por la entrada individual a cada uno de los Museos del Estado: ,

a) Museo de la Revolución Mexicana, Museo de Arte Popular Poblano "Ex Convento de Santa Rosa", Museo José Luis Bello y González, Museo Regional Casa del Alfeñique, San Pedro Museo de Arte, Galería de Arte Contemporáneo y Diseño y Biblioteca Palafoxiana

- General..... \$20.00
- Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas \$15.00

b) Museo Taller "Erasto Cortés" y Sala permanente de exposiciones de la Biblioteca Palafoxiana:

- General \$20.00
- Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas..... \$15.00

e) IMAGINA Museo Interactivo Puebla:

- General \$45.00
- Menores de 12 años \$40.00
- INAPAM y personas discapacitadas. \$25.00
- Simulador \$20.00
- Sala Temporal \$15.00

- Por la celebración de eventos especiales en IMAGINA Museo Interactivo Puebla, (mínimo 200 personas y un máximo de 900 personas), con una duración de 4 horas de 7:00 a.m. a 11:00 p.m., cualquier día de la semana, que incluye:
 - Museo. Simulador, Sala Temporal y Área de Juegos Infantiles \$45.00
 - Museo. Simulador y Área de Juegos Infantiles \$40.00
 - Museo, Sala Temporal y Área de Juegos Infantiles \$35.00
 - Museo y Área de Juegos Infantiles \$30.00
- Por la entrada a grupos escolares de más de 15 estudiantes, grupos de escasos recursos y grupos vulnerables patrocinados por empresas, así como a grupos canalizados por Agencias de Viajes de más de 32 visitantes, por cada persona \$35.00

El uso de los espacios para la celebración de Eventos Especiales, estará sujeto a las condiciones que establezca IMAGINA Museo Interactivo Puebla.

Por cada 15 estudiantes que integren el grupo escolar, deberá asistir un adulto que no pagará la entrada general a IMAGINA Museo Interactivo Puebla.

La entrada a los Museos del Estado y a la Galería de Arte Contemporáneo y Diseño, será gratuita los días martes al público en general y, todos los días, a los menores de cinco años: con excepción de IMAGINA Museo Interactivo Puebla.

VI. Por la entrada a cada función de cine en formato IMAX del Planetario de la Ciudad de Puebla:

- a) General \$45.00
- b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas \$35.00

Por cada 30 estudiantes que integran un grupo escolar, deberá asistir un adulto que no pagará la entrada al Planetario. De martes a viernes la entrada será gratuita en la función de las 9:00 horas, para menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas.

VII. Por la entrada a cada función de cine en formato Gran Horizonte del Planetario de la Ciudad de Puebla:

Orden Jurídico Poblano

a) General \$25.00

VIII. Por la entrada a las instalaciones del Planetario e IMAGINA Museo Interactivo Puebla, el mismo día:

a) General \$75.00

b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas \$55.00

IX. Por la entrada a funciones de cine en formatos IMAX y Gran Horizonte del Planetario de la Ciudad de Puebla, el mismo día:

a) General \$55.00

b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas \$45.00

X. Por la entrada individual a cada función de cine club:

a) Ciclos especiales de cine, entrada general. \$35.00

b) Ciclos especiales de cine, menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas .. \$25.00

c) Ciclos normales de cine, entrada general \$30.00

d) Videos y cortometrajes, entrada general \$25.00

XI. Por el uso de patios, salas y auditorios, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

<i>Cuota diaria</i>	<i>Cuota hasta 3 horas</i>
---------------------	--------------------------------

a) Patios:

1. Patio Principal San Pedro Museo de Arte con capacidad para 1,000 personas
..... \$30,100.00 \$10,075.00

2. Patio Poligonal del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 1,350 personas
..... \$16,260.00 \$5,450.00

3. Patio Central de la Casa de la Cultura con capacidad para 200 personas	\$13,900.00	\$4,640.00
4. Patio del Museo-Taller "Erasto Cortés" con capacidad para 200 personas	\$12,735.00	\$4,175.00
5. Patio de los Kioscos del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 300 personas	\$3,105.00	\$1,045.00
6. Área de las Arcadas del Museo de Arte Popular Poblano "Ex Convento de Santa Rosa" con capacidad para 50 personas (estacionamiento incluido)	\$6,380.00	\$2,125.00
7. Claustro Principal del Museo de Arte Popular Poblano "Ex Convento de Santa Rosa" con capacidad para 350 personas, incluyendo el uso de estacionamiento y espacio para cocina	\$5,985.00	\$2,000.00
8. Estacionamiento del Museo de Arte Popular Poblano "Ex Convento de Santa Rosa" para eventos especiales, con capacidad para 1,500 personas, incluye el uso de templete	\$6,955.00	\$2,325.00
9. Estacionamiento del Museo de Arte Popular Poblano "Ex Convento de Santa Rosa"	\$2,905.00	\$970.00

<i>Cuota diaria</i>	<i>Cuota hasta 3 horas</i>
---------------------	--------------------------------

b) Salas y Auditorios:

1. Sala Clavijero del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 275 personas; Auditorio de San Pedro Museo de Arte con capacidad para 120 personas	\$5,375.00	\$1,830.00
2. Sala Rodríguez Alconedo de la Casa de la Cultura con capacidad para 100 personas; Sala de medios audiovisuales "Cinematca Luis Buñuel"	\$5,795.00	\$1,980.00
3. Sala Manuel M. Flores con capacidad para 63 personas....	\$4,220.00	\$1,400.00
4. Sala Teatro "Luis Cabrera"	\$8,685.00	\$2,905.00

Orden Jurídico Poblano

5. Salas José Manzo, Juan Cordero y Francisco Fabián y Fuero de la Casa de la Cultura con capacidad para 80 personas.....	\$4.335.00	\$1.455.00
6. Auditorio del Museo de Arte Popular Poblano "Ex Convento de Santa Rosa" con capacidad para 80 personas sentadas, incluye estacionamiento.	\$2.295.00	\$770.00
7. Auditorio del Museo de la Revolución con capacidad para 80 personas sentadas	\$2.295.00	\$770.00
8. Sala José Márquez Figueroa del Museo Taller "Erasto Cortés" con capacidad para 70 personas	\$2,210.00	\$740.00
9. Auditorio de IMAGINA Museo Interactivo Puebla con capacidad para 240 personas		\$1,400.00
10. Auditorio de IMAGINA Museo Interactivo Puebla con capacidad para 80 personas.....		\$820.00

En el caso de que el evento rebase 3 horas de duración, se aplicará la cuota diaria.

11. Área del Arca, Exteriores, Sala Existe-Crea, Sala Descubre-Crea o Sala Temporal de Imagina Museo Interactivo Puebla, con capacidad para 200 personas	\$2,905.00
---	------------

El uso de estos espacios estará sujeto a las condiciones que establezca la Secretaría de Cultura.

XII. La entrada individual a espectáculos que de manera particular organice la Secretaría de Cultura, se determinará en función al tipo de evento, tomando en consideración, entre otros elementos, el costo que implique su presentación en el Estado.

XIII. El importe de las ediciones oficiales de carácter cultural y artístico que publique el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura, se determinará por esta Secretaría tomando en consideración el costo que implique su edición.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE TURISMO**

Artículo 31

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo, se causarán y pagarán conforme a la cuota siguiente:

I. Por el uso del patio del inmueble en el que se encuentra ubicada la Secretaría de Turismo, por evento\$9,265.00

El uso de este espacio estará sujeto a las condiciones que establezca la Secretaría de Turismo.

**CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 32

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Maquinaria de Apoyo, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el uso de un tractor Buldózer, por hora\$420.00

II. Por el uso de un tractor Dressta 0-9, por hora\$475.00

III. Por el uso de una Motoconformadora, por hora\$370.00

IV. Por el uso de una Retroexcavadora, por hora\$210.00

V. Por el uso de un Camión de Volteo de 7 m³ o de un Camión Cisterna de 8 mil litros, por hora\$105.00

Los sujetos que soliciten los servicios a que se refieren las fracciones anteriores, pagarán además, la cantidad de \$25.00 por Km. que se recorra en el desplazamiento de la maquinaria de que se trate.

VI. Las cuotas a que se refieren las fracciones anteriores se reducirán en un 25% en los siguientes casos:

a) Cuando los servicios sean solicitados por los Municipios del Estado con un techo presupuestal de recursos relacionados con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORT AMUN) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), menor a \$5'000,000.00.

b) En las obras consideradas de alto impacto social o de infraestructura básica, indispensable para el desarrollo de la comunidad.

VII. No se causará el pago de las cuotas a que se refiere este artículo, en caso de emergencias derivadas de desastres naturales, antropogénicos o contingencias climatológicas, situaciones en las que los solicitantes de los servicios, únicamente cubrirán el costo por concepto de combustibles y honorarios de los operadores de las máquinas, de conformidad con los dictámenes que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO XV DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 33

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto de Catastro del Estado, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por medición de predios y expedición del plano correspondiente a escala de la medición efectuada:

a) Tratándose de predios urbanos, por medición directa en campo, por predio:

1. De 1 a 120 m ²	\$505.00
2. De 120.01 a 200 m ²	\$550.00
3. De 200.01 a 300 m ²	\$600.00
4. De 300.01 a 500 m ²	\$685.00
5. De 500.0 I a 1,000 m ²	\$770.00
6. De 1,000.0 I a 2,000 m ²	\$915.00

b) Tratándose de predios rústicos, en transición con pendiente ascendente (+) o descendente (-) a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción:

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008

1. De 0 a 15 grados\$445.00
 2. Mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados\$525.00
 3. Mayor a 45 grados.....\$675.00
- c) En la medición de predios urbanos o rústicos ubicados en Municipios distintos a los de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, Sn. Andrés Cholula, Sn. Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, Sn. Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Tlaltenango y Sta. Isabel Cholula, las cuotas a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción se incrementarán en un monto de\$435.00
- d) Tratándose de mediciones de predios con superficie mayor a 2,000 metros cuadrados en predios urbanos y a 10 hectáreas en predios rústicos o susceptibles de uso agropecuario, la cuota aplicable al excedente que resulte, se reducirá en un 50% respecto de las que señalen los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.
- e) Por la inspección ocular de predio urbano o rústico, con fines de levantamiento cartográfico ubicados en los Municipios de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, Sn. Andrés Cholula, Sn. Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, Sn. Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla. Tlaltenango y Sta. Isabel Cholula. o en Municipio de cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por predio\$170.00
- f) Por inspección ocular de predio urbano o rústico con fines de levantamiento cartográfico, ubicados en Municipios distintos a los señalados en el inciso anterior o distinto al Municipio de la cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por predio\$390.00
- g) Por apeo y deslinde de predios, mediante revisión documental, reconocimiento del terreno, identificación y validación de colindancias, acuerdo con colindantes y monumentación de vértices, ubicados en los Municipios de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, Sn. Andrés Cholula, Sn. Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, Sn. Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Tlaltenango y Sta. Isabel Cholula, o en Municipio de cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por día\$2,210.00
- h) Por apeo y deslinde de predios, mediante revisión documental, reconocimiento del terreno, identificación y validación de colindancias, acuerdo con colindantes y monumentación de vértices ubicados en Municipios distintos a los señalados en el

Orden Jurídico Poblano

inciso anterior, o distinto al Municipio de la cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por día\$2,580.00

i) Por colocación de vértice o lindero, para delimitar una propiedad \$220.00

j) Por la elaboración y expedición de plano a escala de la medición efectuada de predios urbanos y rústicos, por plano\$315.00

II. Por vértices geodésicos:

a) Por cada vértice existente de la Red Geodésica Estatal, que incluye las coordenadas geográficas, coordenadas UTM (Universa] Transversal de Mercator), así como un croquis de localización e itinerario \$265.00

b) Por banco de nivel que incluye la elevación sobre e] nivel medio del mar, así como un croquis de localización e itinerario \$265.00

c) Por levantamiento de cada vértice de control de segundo orden, con equipo GPS, para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres, que incluye coordenadas geográficas, coordenadas U.T.M., altitud, así como un croquis de localización e itinerario\$1,830.00

d) Cuando el levantamiento se realice en los municipios distintos a los de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, Sn. Andrés Cholula, Sn. Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, Sn. Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Tlaltenango y Sta. Isabel Cholula\$3,040.00

III. Por cartografía:

a) Por impresión en papel bond de:

– Cartografía del Estado en formato 60 x 90 cm., por plano\$550.00

– Cartografía temática de los medios físico, social y económico del Estado en escala 1:250,000, coordenadas UTM en formato 60 x 90 cm., por plano ..\$445.00

– Ortofoto o imagen de satélite que obre en los archivos digitales, conteniendo fotografía con precisión métrica y coordenadas UTM, en formato de 60 x 90 cm., por copia\$885.00

b) Por información digital en medio magnético de:

- Archivos de la cartografía estatal, en formato digital, a las siguientes escalas:

1. 1:1,000 con manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría; en coordenadas UTM, por cada Km2..... \$2,220.00

2. 1:10,000 conteniendo: altimetría con curvas a cada 10 metros, planimetría con manzanas, construcciones aisladas, banquetas, nomenclatura, carreteras, brechas y veredas, vegetación generalizada; hidrografía con ríos, lagunas y canales, en coordenadas UTM, por cada Km2 \$120.00

3. 1:20,000 conteniendo: altimetría con curvas a cada 20 metros; planimetría con manzanas, construcciones aisladas, vegetación generalizada, carreteras, brechas y veredas; hidrografía con ríos, lagos y canales, en coordenadas UTM, por cada Km2 \$35.00

c) Archivos de cartografía temática de los medios físico, social y económico del Estado en escala 1:250,000, coordenadas UTM; por cada cobertura o capa de información \$1,115.00

d) Archivos de orto fotos o imagen de satélite en formato de imagen digital estándar, a las siguientes escalas:

– 1:10,000 conteniendo: fotografía con precisión métrica, coordenadas UTM, por cobertura de 20 Km2 \$895.00

– 1: 1,000 conteniendo: fotografía con precisión métrica, coordenadas UTM, por cobertura de 0.2 Km2 \$120.00

e) Por cada punto terrestre georreferenciado en la cartografía..... \$130.00

IV. Por la expedición anual de constancia de perito valuador, perito topógrafo o corredor público del Instituto con vigencia al 31 de diciembre de 2008..... \$675.00⁵⁴

V. Por servicios de valuación:

a) Elaboración y expedición de avalúo comercial..... \$1,200.00⁵⁵

⁵⁴ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

⁵⁵ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

Orden Jurídico Poblano

- b) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos registrados, por cada uno \$500.00⁵⁶
- c) Por consulta de valores comerciales de zona, por valor de calle \$25.00
- d) Por Inspección ocular de predio urbano o rústico, con fines de valuación ubicados en los Municipios de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, San Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Tlaltenango y Santa Isabel Cholula o el Municipio de cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por predio \$185.00
- e) Por Inspección ocular de predio urbano o rústico, con fines de valuación ubicados en Municipios distintos a los señalados en el inciso anterior o distinto al Municipio de la cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por predio..... \$370.00
- f) Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo \$300.00
- g) Por la revisión y certificación de avalúo catastral a peritos registrados, por cada uno \$250.00⁵⁷
- VI. Por la expedición de la cédula catastral..... \$525.00
- VII. Por expedición de constancia de alta o modificación de datos catastrales \$65.00⁵⁸
- VIII. Por expedición de constancia de inexistencia, por predio \$150.00
- IX. Por expedición de un plano de ubicación de un predio en papel bond en tamaño doble carta..... \$210.00
- X. Por la integración y trámite del expediente para la regularización de la propiedad rústica inmobiliaria, por predio (incluye, en cuatro tantos, la inscripción al Programa para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria de Predios Rústicos, levantamiento topográfico y elaboración e integración de documentación definitiva; plano topográfico, constancia y certificación catastral; formato para el registrador público de la propiedad, solicitud de certificado de no inscripción en el registro

⁵⁶ Inciso reformado el 19 de marzo de 2008.

⁵⁷ Inciso adicionado el 19 de marzo de 2008.

⁵⁸ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

público, escrito para obtener la declaración de usucapión y formato de sentencia)	\$600.00
XI. Por la integración y trámite del expediente para la regularización de los predios que se ubican fuera de las zonas urbanas y siendo unidades de producción fueron alcanzadas por los procesos de urbanización, por predio	\$1,500.00
XII. Por búsqueda en el Sistema de Gestión Catastral, impresión de plano tamaño carta y asesoría técnica para su identificación, por predio	\$105.00
XIII. Por certificación de impresiones, reproducciones o copias de planos que obren en el archivo cartográfico, por plano	\$65.00
XIV. Por la coordinación de Programa de Actualización Catastral, por predio	\$15.00 ⁵⁹
XV. Por actualización de información catastral geográfica y alfanumérica, por predio urbano revisado, adicionado o modificado	\$5.00 ⁶⁰
XVI. Por consultoría aplicada a Sistemas de Información Geográfica (SIG), por hora	\$1,000.00
XVII. Por elaboración de propuestas de zonificación y tablas de valores catastrales, considerando consultoría por hora:	
a) Zonificación catastral y valores unitarios de terreno	\$1,000.00
b) Valores unitarios de construcciones no incluidos en la tabla de valores ...	\$1,000.00

Artículo 34

Los derechos por los servicios análogos de seguridad, custodia y vigilancia prestados por la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Guardia Policial	\$210.00
---------------------------	----------

⁵⁹ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

⁶⁰ Fracción reformada el 19 de marzo de 2008.

II. Custodio\$370.00

III. Comandante\$395.00

Las cuotas se consideran en turnos máximos de 12 horas por elemento.

IV. Patrulla con 2 Guardias Policiales (De 6 a 24 horas)\$2.200.00

Por los servicios prestados en este artículo los días domingos o festivos se cobrará el doble de las cuotas antes citadas.

**CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

Artículo 35

Los derechos por los servicios prestados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del Instituto de Estudios Judiciales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	<i>Monto total</i>	<i>Hora adicional</i>
I. Doctorado con duración de 600 horas, incluye material ..	\$107,370.00	\$180.00
II. Maestría con duración de 400 horas, incluye material	\$71,580.00	\$160.00
III. Especialidad con duración de 180 horas, incluye material	\$35,795.00	\$150.00
IV. Diplomado con duración de 120 horas, incluye material ..	\$17,900.00	\$140.00
V. Curso con duración de 20 horas, incluye material	\$1,495.00	\$120.00

Los gastos de titulación en los casos que así proceda, serán independientes de las cuotas antes señaladas.

**CAPÍTULO XVII
GENERALIDADES DE LOS DERECHOS**

Artículo 36

Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado a que se refiere este Título, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos:

- a) Por cada hoja, incluyendo formato \$55.00
- b) Por expedientes que incluye hasta 35 hojas \$55.00
 - Por hoja adicional \$1.50

II. La consulta de datos que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se pagarán las siguientes cuotas:

- a) Expedición de hojas simples, por cada hoja \$1.50
- b) Disco flexible de 3.5" \$20.00
- c) Disco compacto \$25.00

En el caso de que se requiera la contratación de alguna empresa de mensajería, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

Se deroga.⁶¹

El pago extemporáneo de los derechos en los que en este Título se está señalando un plazo para efectuarlo, dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos y sanciones, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado vigente.

⁶¹ El 19 de marzo de 2008 fue derogado el presente párrafo. Decía: “Cuando para la determinación de los derechos a que se refiere este Título, se aplique un factor, porcentaje o millares y una vez hecho el cálculo resulten cantidades inferiores a \$275.00 y no se establezca cantidad en contrario, deberá pagarse esta cantidad como cuota mínima.”

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal prestarán los servicios a que se refiere el presente Título, siempre y cuando los solicitantes de éstos, exhiban los comprobantes de pago correspondientes y en los casos que proceda, reúnan los requisitos que señale esta Ley, las disposiciones fiscales aplicables, las Reglas de Carácter General y/o los lineamientos que emitan y publiquen en el Periódico Oficial del Estado las citadas instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37

Los productos del patrimonio público y privado del Estado, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

1. Secretaría de Gobernación:

a) Por publicación en el Periódico Oficial del Estado:

- 1. Por plana (de 131 a 250 palabras).....\$1,150.00
- 2. Por media plana (de 71 a 130 palabras)\$655.00
- 3. Por cuarto de plana (hasta 70 palabras)\$340.00

b) Por suscripción y venta del Periódico Oficial del Estado:

- 1. Por suscripción semestral\$845.00
- 2. Por venta de ejemplar del día, hasta de 20 páginas\$25.00
- 3. Por venta de ejemplar del día, por más de 20 páginas\$35.00

Los ejemplares atrasados tendrán un valor del doble de las cuotas vigentes señaladas en los puntos 2 y 3 de este inciso.

- c) Por la búsqueda de publicaciones en el archivo del Periódico Oficial, por año\$25.00

d) Por venta de leyes y publicaciones del Estado, las cuotas que determine el Secretario de Gobernación.

e) Por venta de copias simples de leyes y publicaciones del Estado (sólo aquéllas que el archivo del Periódico Oficial reporte como agotadas), por hoja \$5.00

f) Por la impartición y organización de cursos de la Dirección General de Protección Civil:

<i>Municipio de Puebla</i>	<i>Interior del Estado</i>
----------------------------	----------------------------

1. Por la impartición de cursos de temas diversos en materia de Protección Civil.	\$820.00	\$1,095.00
--	----------	------------

2. Por la organización de simulacros	\$1,170.00	\$1.645.00
--	------------	------------

g) Por la expedición de documentos en forma electrónica con temas relacionados con protección civil:

1. En disco compacto	\$25.00
----------------------------	---------

2. En DVD	\$40.00
-----------------	---------

II. Secretaría del Trabajo y Competitividad:

a) Por la venta de formas oficiales valoradas para trámites administrativos:

1. Junta Local de Conciliación y Arbitraje	\$45.00
--	---------

2. Tribunal de Arbitraje	\$45.00
--------------------------------	---------

III. Secretaría de Seguridad Pública:

a) Por los cursos que sobre medidas preventivas contra incendios y todo tipo de siniestros, imparta a empresas particulares, personal de instrucción de la Dirección General del H. Cuerpo de Bomberos de Puebla:

1. Cursos con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias:

- De I a 20 personas	\$4,090.00
----------------------------	------------

Orden Jurídico Poblano

- Por cada persona adicional\$210.00

2. Por la realización de simulacro al final del curso al que se refiere el punto anterior, siempre que el interesado proporcione el material necesario\$3.745.00

b) Por los cursos que sobre primeros auxilios y atención médica de urgencias, imparta a empresas particulares personal de instrucción de la Dirección General del H. Cuerpo de Bomberos de Puebla:

1. Cursos con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias:

– De 1 a 20 personas\$4,090.00

– Por cada persona adicional\$210.00

IV. Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado:

a) Por la venta del mapa del Estado de Puebla, con medida de 1:10 x 0.90 m, con división política e infraestructura carretera\$140.00

b) Por la venta de Atlas Carretero:

– Impreso\$265.00

– En medio magnético\$140.00

V. Secretaría de Finanzas y Administración:

a) Por la venta de bienes inmuebles, ésta se realizará de acuerdo a los precios de mercado vigentes al momento de la transacción en la Entidad.

b) Por la venta de mapa básico del Estado de Puebla, edición 2007\$95.00

c) Por la venta de disco compacto que contiene el Sistema de Información Básica Municipal, edición 2007\$75.00

d) Por la venta de Estudios Sectoriales, la autoridad fiscal determinará las cuotas que correspondan.

VI. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

a) Por la expedición de credenciales de acreditación como técnico en verificación, supervisor técnico y como responsable del centro de verificación vehicular ..\$350.00

b) Por la venta del Manual de Normatividad Y Lineamientos a Centros de Verificación\$1,465.00

c) Por venta de las siguientes aves:

1. Codorniz:

– 2 semanas \$10.00

– Adulta \$30.00

2. Perdiz:

– 2 semanas \$30.00

– Adulta \$100.00

3. Faisán:

– 2 semanas \$130.00

– Adulta \$350.00

d) Por la venta de cada huevo de las siguientes aves:

– Codorniz \$1.00

– Perdiz \$2.00

– Faisán \$3.00

VII. Secretaría de Educación Pública:

a) Por la venta de formatos para:

Orden Jurídico Poblano

1. Certificados de educación media superior y acta de examen profesional, por cada uno \$35.00
2. Diplomas de capacitación para el trabajo y educación tecnológica, por cada uno \$45.00
3. Diploma de educación secundaria técnica, por cada uno..... \$35.00
4. Kárdex de secundaria y bachillerato, por cada uno..... \$25.00

VIII. Secretaría de Cultura:

a) Por la expedición de credenciales:

1. Que acreditan la inscripción a los diferentes talleres, escuelas y cursos impartidos por la Secretaría de Cultura, cada una \$20.00
2. Que acreditan a los usuarios de las bibliotecas y hemerotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura, cada una \$20.00

b) Por la expedición de copias fotostáticas del material bibliográfico del acervo de las bibliotecas públicas a cargo de esta Secretaría, cada hoja \$1.00

c) Por la impresión de cada hoja en el Módulo de Internet de las Bibliotecas Públicas a cargo de la Secretaría de Cultura \$2.00

IX. Secretaría de Desarrollo Económico:

a) Por la venta de disquetes de 3.5" o disco compacto con información económica general o especializada, o económica y financiera para su uso con fines académicos o de investigación privada \$150.00

b) Por la impartición de cursos en materia de comercio exterior \$485.00

c) Por la expedición de información impresa de los datos, padrones, directorios y registros de la Secretaría, por cada hoja \$15.00

X. Secretaría de Desarrollo Rural:

a) Por la venta de crías de los peces siguientes:

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008

1. Carpa barrigona (3 cm), cada una \$0.15
2. Carpa herbívora (3 cm), cada una \$0.20
3. Trucha arco iris (3 cm), cada una \$0.50
4. Tilapa 1 ", cada una \$0.30
5. Tilapa de más de 1" \$0.50

XI. Instituto de Catastro del Estado:

- a) Por el formato de manifiesto catastral \$25.00
- b) Por la organización e impartición de cursos sobre temas diversos en materia de catastro, gestión territorial, geodesia, topografía, cartografía, valuación, geomática y sistemas de información geográfica, con una duración no menor de 5 horas:
 1. De 1 a 5 personas, por hora \$1,665.00
 2. Por cada persona adicional, por hora \$340.00
- c) Por expedición de copias simples:
 1. Fotostáticas en papel bond, de mapa o plano a escala que obre en el acervo del Instituto, por cada pliego u hoja \$170.00
 2. Fotostáticas en papel bond, de otros documentos que obren en el archivo del Instituto, por cada hoja o folio tamaño carta u oficio \$2.00
 3. De fotografías aéreas, por cada reproducción en papel fotográfico en blanco y negro de los negativos existentes en el acervo del Instituto, en formato 23 x 23 cm \$400.00

XII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- a) Por la venta del formato para la solicitud de dictámenes de desarrollo urbano, por cada uno. \$55.00

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

Artículo 38

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente ejercicio fiscal, será del 1%.

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa de 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, durante el ejercicio fiscal de 2008.

CAPÍTULO II DE LAS MULTAS

Artículo 39

Las multas se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 40

Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación del requerimiento de pago.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

III. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución serán a cargo del deudor del crédito.

Artículo 41

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42

Las participaciones en ingresos federales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, y demás disposiciones de carácter estatal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43

Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local o en su caso los que autorice el Ejecutivo del Estado y previo acuerdo con éste, el Secretario de Finanzas y Administración. Dentro de esta

categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado, así como de los Programas Especiales que instrumente el mismo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44

En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes sujetos del mismo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2008, gozar de los estímulos fiscales siguientes:

I. Los que tengan hasta 4 trabajadores, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante los meses de enero a diciembre de 2008.

II. Los que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley ya se encuentren en operaciones, estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales y generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad, gozarán respecto de dichos empleos de una reducción del 50% en el pago de este Impuesto.

Para efectos de esta fracción, se consideran nuevos empleos los de carácter permanente que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

III. Los que empleen a personas discapacitadas, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

IV. Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Artículo 45

Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 15% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:

I. Deberán declarar y enterar en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el ejercicio fiscal de que se trate.

II. Presentar una declaración complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado, a más tardar el día 17 de febrero del año siguiente a aquél por el que se ejerció la opción, en la que liquidará en forma definitiva el impuesto a su cargo señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros según corresponda.

III. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto causado, solicitarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración la devolución del remanente, conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del Estado.

Artículo 46

Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que presta la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en materia de sociedades mercantiles, gozarán durante el ejercicio fiscal de 2008 de los estímulos siguientes:

I. De una reducción del 75% respecto del monto de los derechos que resulten a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, Apartado B, fracción 1, inciso a) de esta Ley, cuando se inscriban los actos constitutivos de sociedades.

II. De una reducción del 75% respecto del monto de los derechos que resulten a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, Apartado B, fracción 1, inciso a) de esta Ley, por la inscripción de aumentos de capital.

Artículo 47

La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales a que se sujetarán los contribuyentes para gozar de los estímulos que se establecen en este Capítulo.

Artículo 48

La Secretaría de Finanzas y Administración en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer Programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial el 17 de diciembre de 2007, Tomo CCCXCII, Número 7)

Primero. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

Segundo. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.

Tercero. Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. Cuando por disposición de la Ley, por Decreto del H. Congreso Local o por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los servicios prestados por alguna Dependencia o Entidad se transfieran entre éstas o entre instancias de la misma naturaleza, se causarán y cobrarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete. Diputada Presidenta. ZENORINA GONZÁLEZ ORTEGA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JOSÉ RAYMUNDO FROYLÁN GARCÍA GARCÍA. Rúbrica. Diputado Secretario. RAMÓN DANIEL MARTAGÓN LÓPEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA DE LOS ÁNGELES ELIZABETH GÓMEZ CORTÉS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del H. Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial el 19 de marzo de 2008, Tomo CCCXCV, Número 7, segunda sección)

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de marzo de dos mil ocho. Diputada Presidenta. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA LEONOR APOLONIA POPÓCATL GUTIÉRREZ. Rúbrica. Diputado Secretario. ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo de dos mil ocho. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO. Rúbrica.